

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE CONTABILIDAD



**ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA DECRETO LEGISLATIVO
N° 1120 SOBRE LOS PAGOS A CUENTA PARA
CONOCER SUS EFECTOS TRIBUTARIOS,
FINANCIEROS Y CONTABLES EN LOS PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO -
2013**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTOR: Joanne Doralise Silva Paredes

Chiclayo, 18 de noviembre del 2014

**ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA DECRETO LEGISLATIVO N°
1120 SOBRE LOS PAGOS A CUENTA PARA CONOCER
SUS EFECTOS TRIBUTARIOS, FINANCIEROS Y
CONTABLES EN LOS PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO-
2013**

POR:

Joanne Doralise Silva Paredes.

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad
Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Mgtr. Cecilia, Alayo Palomino

Presidente de Jurado

Mgtr. Leopoldo, Carbonel Mendoza

Secretario de jurado

Mgtr. Enrique Martín San Miguel Romero

Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2014

DEDICATORIAS

A:

Dios Por haberme dado la existencia y permitido llegar al final de la carrera guiándome en todo momento.

Mis padres José Silva y Mary Paredes, a quienes les debo todo en la vida, reconozco su infinito esfuerzo por educarme siempre con valores y mucho amor.

Mi especial gratitud a ustedes por su paciencia y comprensión, porque a pesar de las dificultades y carencias han realizado el máximo esfuerzo por darme lo mejor y poder llegar a esta etapa.

Con mucho cariño esta tesis se las dedico porque son mi muestra de fe y esperanza. ¡Los amo!

Mi hermana Jenny por ser el ejemplo de una hermana mayor, por apoyarme moral y económicamente; a mis hermanos Jahayra y Jostin, y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

JOANNE

AGRADECIMIENTOS

Especial gratitud a Dios por que con él todo es posible y a él todo se lo debo.

Al Mg. CPCC. Enrique Martín San Miguel Romero por todo el esfuerzo y dedicación prestada, gracias a su permanencia y apoyo fue posible culminar satisfactoriamente la presente investigación.

A La Universidad Católica “Santo Toribio de Mogrovejo” y a su equipo humano de ciencias empresariales por haber aportado a mi formación una serie de valores éticos y conocimientos con mucho profesionalismo durante estos cinco años.

JOANNE

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló, porque consideramos de suma importancia analizar la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta sobre los pagos a cuenta para conocer los efectos financieros, contables y tributarios en los principales contribuyentes de la ciudad de Chiclayo durante el ejercicio 2013 en relación al cambio normativo realizado a partir de la dación del Decreto Legislativo No. 1120. La investigación se realizó mediante el método Descriptivo Analítico - No experimental; el desarrollo se logró con el uso de encuesta por cuestionario dirigido a los principales contribuyentes con el fin de obtener información sobre los efectos que trae la modificación de la ley del Impuesto a la Renta y los pagos a cuenta; siendo respaldada por los aportes de las Teorías de la Renta, Teoría del Flujo de Riqueza, Teoría de la Tributación, Teoría de la Disuasión y la Teoría de Eheberg. Luego de analizar e interpretar la información obtenida, se determinó que las modificaciones efectuadas para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de agosto a diciembre 2012; originaron al principio desconcierto en un porcentaje importante de los Principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque; como siempre ocurre con la dación de una nueva norma. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo por la dación de las normas tributarias posteriores referidas al tema investigado; las empresas tienen un cabal conocimiento sobre la aplicación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Para tales deficiencias encontradas se recomendó que todo cambio normativo tributario que signifique una afectación a la operatividad empresarial respecto a su liquidez, debe ser difundida con anticipación a toda Los contribuyentes; para evitar desconcierto e inseguridad jurídica; también el ente administrador del tributo puede consignar en un link especial en su página web en el que oportunamente incluya casos prácticos y preguntas frecuentes sobre cambios normativos de relevancia y se debe fomentar en los colegios de contadores públicos del país, el uso de programas de declaración telemática y jornadas contables con efecto tributario sobre cambios importantes normativos de la tributación porque tiene mucha connotación para el correcto registro y la oportuna declaración jurada.

Palabras claves: Impuesto a la Renta, Pagos a cuenta, Tributario, Contable.

ABSTRACT

This research develops, because we consider important to analyze the amendment of the Law on Income Tax on payments to account to meet the financial, accounting and tax purposes in the main contributors to the city of Chiclayo in the year 2013 relation to regulatory changes made since the enactment of Legislative Decree No. 1120. The research was conducted by the Analytical Method Description - No experimental; development was achieved with the use of questionnaire survey targeting major contributors to information on the effects that brings the modification of the law of income tax and prepayments; being supported by the contributions of the Theories of Income, Wealth Flow Theory, Theory of Taxation, Deterrence Theory and the Theory of Eheberg. After analyzing and interpreting information obtained, it is determined that the modifications made to the calculation of payments on account of Income Tax Third Category August to December 2012; originated at the beginning confusion in a significant percentage of Major contributors to the Regional Municipality Lambayeque; as always with the enactment of a new standard. However, with the passage of time by the enactment of subsequent tax rules relating to the topic under investigation; companies have a thorough knowledge about the application of payments of income. For such deficiencies is recommended that any tax policy change that means an impairment to the business operation regarding liquidity, should be disseminated in advance to all taxpayers; to avoid confusion and legal uncertainty; also the administrative entity of the tax may be entered in a special link on their website where timely includes case studies and frequently asked questions about policy changes of relevance and should be encouraged in schools of public accountants in the country, the use of programs statement telematics days with tax and accounting regulatory effect on major changes in taxation because it has many connotations for the proper recording and timely affidavit.

Keywords: income tax, account payments, Tax, Accounting

Índice

DEDICATORIAS	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Teorías.....	15
2.3. Bases teóricas.....	18
2.3.1. Impuesto a la renta	18
2.3.1.1. Definición.....	18
2.3.2. Caracteres generales del impuesto a la renta.....	18
2.3.2.1. Carácter de no ser trasladable.....	19
2.3.2.2. Carácter de contemplar la equidad	19
2.3.2.3. Carácter estabilizador.....	19
2.3.2.4. Importancia del Impuestos a la Renta	19
2.3.2.5. Regímenes del Impuesto a la Renta	20
2.3.2.5.1. Régimen cedular.....	20
2.3.2.5.2. Régimen global	20
2.3.2.6. Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	21
2.3.2.6.1. Características de los pago a cuenta.....	22
2.3.2.6.2. Importancia de los pago a cuenta.....	22
2.3.2.7. Procedimiento de los pagos a cuenta antes de la modificatoria.....	22
2.3.2.7.1. Sistemas de pagos a cuenta a elegir	22
2.3.2.8. Modificación del cálculo de los pagos a cuenta.....	24
2.3.2.8.1. Pagos a cuenta aplicables a partir del año 2012	24
2.3.2.8.2. Pagos a cuenta mensual del ejercicio gravable 2013	26
2.3.3. Efectos tributarios, contables y financieros de la modificación de los pagos a cuenta.....	27
2.3.3.1. Efectos tributarios	27
III. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo de Investigación.....	32
3.2. Diseño de Investigación.....	32

3.3.	Población.....	32
3.4.	Muestra.....	32
3.5.	Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	33
3.5.1.	Métodos.....	33
3.5.2.	Técnicas	33
3.5.2.1.	Técnicas de gabinete	33
3.5.2.2.	Técnicas de Campo.	34
3.5.3.	Instrumentos.....	34
3.5.4.	Técnicas de procesamiento de datos	34
3.5.5.	Análisis estadístico de los datos	35
IV.	RESULTADOS - DISCUSIÓN Y PROPUESTA.	36
4.1	Resultados	36
4.1.1	Resultados de la aplicación de la encuesta a los principales contribuyentes de la Ciudad de Chiclayo.	36
4.2	Discusión.....	43
4.2.1	Aplicación de la encuesta a los principales contribuyentes de la Ciudad de Chiclayo, sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta durante el ejercicio 2012; respecto a la simplicidad, claridad, efecto en la liquidez y objetivo de dicha norma.....	43
4.2.2.	Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta durante el ejercicio 2013 y lo que va en el ejercicio 2014.	44
4.2.3.	Opinión de los contadores públicos acerca de aspectos relacionados con el registro y declaración de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.....	47
4.2.4.	Pagos a cuenta realizados antes de la dación del Decreto Legislativo No. 1120.....	48
4.3.	Propuesta.....	50
4.3.1.	Pagos a cuenta realizados durante el período agosto - diciembre 2012	50
4.3.2.	Pagos a cuenta realizados durante el período enero - diciembre 2013.....	51
4.3.3.	Pagos a cuenta durante el período enero - diciembre 2014.....	52
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
5.1.	CONCLUSIONES	54
5.2.	RECOMENDACIONES	54
VI	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
VII	ANEXOS.	58

Índice de Tablas

Tabla 1: Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta durante el ejercicio 2012.....	38
Tabla 2: Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta durante el ejercicio 2013 y 2014.....	40
Tabla 3: Opinión de los contadores públicos acerca de aspectos relacionados con el registro y declaración de los pagos a cuenta del impuesto a la renta.	42
Tabla 4: Estado de Ganancias y Pérdidas - Caso 1	58
Tabla 5: Determinación de Resultados - Caso 1	59
Tabla 6: Resultado Contable - Caso 1	59
Tabla 7: Estado de Ganancias y Pérdidas - Ejercicios Anteriores - Casos Prácticos	71
Tabla 8: Estado de Ganancias y Pérdidas - Mensual	71

Índice de Figuras

Figura 1: Comparativo de Pagos a Cuenta 2012 y 2013	61
Figura 2: Comparativo Sobre Pagos a Cuenta II.....	62
Figura 3: Determinación de los Pagos a Cuenta de Tercera Categoría - Ejercicio 2014	68
Figura 4: Modificación de los Pagos a Cuenta de Tercera Categoría Ejercicio 2014.....	69
Figura 5: Modificación del 1.5 % Inciso b)	69
Figura 6: Modificación del Coeficiente	70
Figura 7: Suspensión de los Pagos a Cuenta de Tercera Categoría - Ejercicio 2014.....	70
Figura 8: Requisitos Para la suspensión de los Pagos a Cuenta.....	71
Figura 9: Requisitos Para la Suspensión de los Pagos a Cuenta Presentando los Estados Financieros	71
Figura 10: Declaración Jurada PDT 621 - Información General	71
Figura 11: Declaración Mensual PDT 621 - Determinación de la Renta.....	71
Figura 12: Declaración Jurada Mensual PDT 621 - Determinación de la Deuda	71

I.INTRODUCCIÓN

Los Estados en todo el mundo con el propósito de cumplir sus fines, buscan que la tributación sea el mecanismo idóneo para cumplir dicha finalidad. Entre las estructuras tributarias más importantes a nivel internacional se encuentran los impuestos al consumo y el impuesto a la renta.

En lo que se refiere al Impuesto a la Renta de empresas, es un hecho que a nivel mundial la movilidad del capital no solo ha reducido las tasas nominales, sino que para atraerlo han proliferado tratamientos especiales que, sumados a la planificación tributaria, han erosionado la base del gravamen. En el Perú, ha originado que se cambie el tratamiento en el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que se origina con la dación del Decreto Legislativo No. 1120.

Pues, a raíz del cambio de las reglas del régimen de pagos a cuenta para los contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría, dispuesto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120, publicado el 18 de julio de 2012, se reformó en primer lugar el porcentaje del 2% al 1.5% para aplicarlos sobre los ingresos obtenidos en el mes, cuando se utilice el Sistema B o Sistema de Porcentajes de los pagos a cuenta; en segundo lugar, se implantó una nueva modalidad para hallar el pago a cuenta de cada periodo tributario, la cual consiste en la comparación del coeficiente con el porcentaje mínimo para hallar con cuál de ellos se obtiene un mayor importe del pago a cuenta del IR; y finalmente se establecieron los mecanismos para suspender o modificar el pago a cuenta de dicho impuesto. No obstante, el 13 de marzo del 2013, el Poder Legislativo ha modificado nuevamente las normas relativas a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, publicando en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29999, Ley que modifica el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la suspensión de los pagos a cuenta de dicho impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría, incorporando un nuevo supuesto de suspensión, así como de modificación de dichos pagos. Asimismo, el 15 de marzo se publicó el Decreto Supremo N° 050-2013-EF, Decreto que modifica el Reglamento

de la Ley del Impuesto a la Renta en lo concerniente a la modificatoria realizada en la mencionada ley.

En tal sentido, esta reforma de los pagos a cuenta desde la dación del Decreto Legislativo No. 1120, ocasionó problemas de interpretación y de aplicación de los nuevos dispositivos entre tributaristas, contadores, contribuyentes y demás personas, para determinar correctamente los pagos a cuenta de los periodos de julio a diciembre de Ejercicio 2012.

Por lo tanto, todos estos aspectos mencionados sucintamente y la normatividad que se ha publicado a la fecha sobre el tema de investigación, se expone de manera organizada en el presente informe final de investigación que responde al esquema oficial de la Escuela de Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo, en ese sentido el presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I. Introducción, donde se abordan los aspectos generales que originan la presente investigación.

Capítulo II. Marco teórico donde se presentan los antecedentes del tema de investigación, las teorías, y bases teóricas en general sobre el tema investigado.

Capítulo III. Materiales y métodos, abarca el tipo de investigación, el diseño de la investigación, la población y la técnica de muestreo.

Capítulo IV. Resultados y Discusión, los resultados obtenidos y la discusión de los mismos, realizados a la muestra de los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque- SUNAT.

Finalmente en el presente trabajo de investigación se presenta la propuesta, conclusiones y recomendaciones, las Referencias Bibliografías y los respectivos Anexos.

II.MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes

Al indagar fuentes bibliográficas relacionadas con el presente trabajo de investigación, se encontraron referencias, de las cuales se han revisado y analizado las siguientes:

✓ Mejía, D. (2012). En su tesis denominado: “Efectos del anticipo del impuesto a la renta en los balances de resultado en los distribuidores de cementos comparados con los distribuidores de combustible- Ecuador”. Concluye:

Que el anticipo del impuesto a la renta, ha sufrido en un periodo de corto tiempo, varias modificaciones y con la última han afectado a un sector importante de la industria, constituidas por comercializadoras y distribuidoras. A través de proyecciones de sus estados financieros, se ha comprobado que el anticipo que se paga por las distribuidoras de cemento supera el valor que obtienen como utilidad por las ventas que realizan teniendo así problemas de liquidez.

COMENTARIO

Si bien es cierto que el fisco con el afán de mejorar las recaudaciones de los impuestos, ha realizado modificatorias sobre los anticipos del impuesto a la renta en Ecuador, las cuales vulneran los principios tributarios, perjudicando el aspecto financiero de sectores que poseen mayor carga tributaria, creando inconformidad en los contribuyentes.

✓ Tantalean, S. (2011). En su tesis titulada: “Análisis del impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas en la empresa de transportes ATLANTIC SAC”. Concluye:

Que la empresa no esta aplicando una adecuada gestión operacional, económica y financieramente, y la consecuencia de no aplicar eficiente y adecuadamente estas políticas trae consigo contingencias tributarias, ocasionando problemas de liquidez cuyos gastos no fueron previstos.

COMENTARIO

La empresa de transportes ATLANTIC SAC, durante su operatividad en el periodo 2011 no aplico estrategias acertadas tanto financieras como operacionales, las mismas que originaron contingencias tributarias relacionadas con el Impuesto a la Renta e IGV.

✓ Gástelo, A. (2012). En su tesis denominada: “Incidencia de las contingencias del impuesto a la renta en la situación económica y financiera de la empresa Agroindustrial Tumán SAA”. Concluye:

La incidencia de las contingencias tributarias del impuesto a la renta en la situación económica y financiera se ve reflejada en la liquidez, nivel de endeudamiento y gestión de la empresa, poniendo en riesgo el principio empresa en marcha. El efecto de la liquidez se refleja con la presión tributaria, ello se explica que al determinarse la contingencia del impuesto a la renta ejerce una mayor presión tributaria y su incapacidad de pago se verá expuesta.

COMENTARIO

Se ha demostrado que por este afán de mejorar las recaudaciones por parte del estado se han vulnerado los principios tributarios, se ha creado inconformidad con los contribuyentes afectados como el caso de los distribuidores de cemento.

✓ Cabrera, M. Y Obando, V. (2012). En su tesis denominada: “Análisis de las exenciones en el pago del impuesto a la renta y su impacto social”. Concluye:

A pesar de existir exenciones tributarias claramente estipuladas en la ley del Mercado de Valores, estas no son suficientes o no han sido bien difundidas en el mercado para promover la inversión y el desarrollo del mercado bursátil.

COMENTARIO

Como bien sabemos el Mercado de valores esta exonerado del impuesto a la renta, siendo como un beneficio para aquellas empresas que cotizan o trabajan en el Mercado de Valores.

✓ Nima, E. Y Bobadilla, M (2008: 23-27). En su libro titulado: “Impuesto a la renta”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Expresa:

Que en cuanto a la modificación de los sistemas de pagos a cuenta, con respecto al 2% este procedimiento tiene una ventaja la cual evitará la determinación de los pagos a cuenta superiores a los que corresponde así como la acumulación de intereses moratorios cuando el impuesto no puede ser pagado- que constituyen gastos no deducibles. Además evitara la generación de saldos a favor que podría dar lugar a solicitudes de devolución del impuesto.

✓ Villegas, B. (2008 pág. 252). En su libro titulado: “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”. Argentina. Octava Edición. Sostiene:

La Potestad Tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente; la potestad Tributaria es importante en un país, porque si el gobierno es débil, el pueblo no lo acataría. El estado tiene que cubrir necesidades públicas como: defensa nacional, seguridad interna, salud, educación, otros por lo que necesita recursos económicos, en virtud de su poder imperio exige a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones de carácter monetario.

Principios Jurídicos de la Tributación son:

Reserva de Ley: Según este principio algunos temas de la materia tributaria deben ser regulados estrictamente a través de una ley y no por reglamento.

Igualdad: Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario.

No Confiscatoriedad: Por este principio los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios.

Respeto a los Derechos Fundamentales: no es un “principio del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación.

2.2. Teorías

✓ **Teoría de la renta - producto según Roque García (1978).**

Sostiene que esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y de provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce. Asimismo la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. Como consecuencia del carácter durable de la fuente, y vinculado a él, se afirma la necesaria periodicidad de la renta, conformada con la simple potencialidad o posibilidad. Se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia, dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta. Por lado la renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporeal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive.

✓ **Teoría del flujo de riqueza según Roque García Juan (1978).**

Manifiesta que el concepto de renta abarca el total de la riqueza que fluye al contribuyente proveniente de operaciones con terceros, en un periodo determinado. El ingreso puede ser periódico, transitorio o accidental. No es necesario que se mantenga intacta la fuente productora, pudiendo inclusive desaparecer con el acto de producción de la renta. Entonces, se incluyen en el concepto de renta las ganancias de capital, ingresos por actividades accidentales, ingresos habituales e ingresos a título gratuito, además de los que califican como renta producto.

Resulta importante tener presente que el flujo de riqueza debe de provenir de operaciones con terceros, es decir, con otros sujetos diferentes del beneficiario de la renta. En dicho contexto, no será renta el ingreso que no es producto de operaciones en el mercado, si no que proviene de un mandato legal, tales como las condonaciones, los subsidios u otros beneficios tributarios o económicos que conceda el estado a particulares con fines de incentivo.

✓ **Teoría Tributaria según David Ricardo (1959)**

En su teoría sobre tributación, señala que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos, generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno, trasladarlo a su arrendatario.

✓ **Teoría de la Disuasión según Allingham y Sadmo.**

De acuerdo a la teoría de la disuasión, el pago del impuesto es resultado de una decisión económica racional: los individuos estarán dispuestos a pagar tanto perciban

que el beneficio de evasión sea inferior al costo probable de penalización que tuviera que incurrir en caso de ser descubierto.

De acuerdo a dicha teoría, para una persona adversa al riesgo, la disposición a pagar impuestos será mayor cuando:

- a. Mayor sea la probabilidad que la Administración Tributaria descubra y sancione a los evasores.
- b. Mayor sea la penalidad que se aplique a los evasores.

Sin embargo, estudios realizados en muchos países, incluido el nuestro, muestran que esta teoría tiene limitado poder explicativo y que los tradicionales métodos de coerción mediante fiscalizaciones y penalidades explican solo una fracción del cumplimiento fiscal voluntario.

Así se ha encontrado que en economías desarrolladas con altos niveles de cumplimiento de sus obligaciones tributarias como es el caso de los países nórdicos, los ciudadanos perciben que en realidad la administración tributaria de su país no tiene necesidad de desplegar operativos para detectar a los evasores.

✓ **Teoría de Eheberg según Eheberg**

Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir el interés general. El último fundamento jurídico del tributo es precisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno. Así como la nación y el estado, no sólo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores económicos de que dispone, cuando así lo exige el bien general. De esta manera, de acuerdo con esta teoría el fundamento Jurídico del tributo es,

precisamente que no necesita ningún fundamento jurídico para justificar su existencia.

Aquí se compara a la tributación con la vida de los ciudadanos la ofrenda de sus vidas, sin que para ello sea necesaria la existencia de fundamento jurídico alguno, para exigir la ofrenda de cosas menos valiosas que la vida, no es necesario la existencia de un fundamento jurídico, porque todos los ciudadanos deben aportar a la comunidad de fuerzas y valores económicos de que disponen, cuando lo exige el bienestar general.

2.3. Bases teóricas.

2.3.1. Impuesto a la renta

2.3.1.1. Definición

Según Nima, E. Y Bobadilla, J. (2007) definen al impuesto a la renta, como aquella que grava las rentas provenientes de la explotación de una fuente, así como cualquier ingreso con alcance distintos a esta, tales como ganancia de capital originadas por la enajenación de bienes, además los ingresos provenientes de operaciones con terceros.

Por otro lado Alva, M. (2012) afirma que el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generar sede fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas.

El impuesto a la renta grava aquellas rentas provenientes de capital de trabajo, ganancias de capital y otros ingresos que provengan de terceros establecidos por esta ley. (Art.1 de la ley del impuesto a la renta).

2.3.2. Caracteres generales del impuesto a la renta

Según García, J. (1978) describe las siguientes características del impuesto:

2.3.2.1. Carácter de no ser trasladable

El impuesto a la renta es un impuesto directo, por lo tanto no es susceptible de traslación, por lo que afecta directa y definitivamente a aquel sobre el cual la ley lo hace recaer, en otras palabras, en las condiciones de contribuyente “de jure” y “de facto” coinciden plenamente.

Por otra parte Alva, M. (2012) menciona que el impuesto tiene el carácter de ser no trasladable, por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo, será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

2.3.2.2. Carácter de contemplar la equidad

El segundo carácter destacable se contempla en la equidad, entendida ésta a través del principio de capacidad contributiva, la misma que presenta tres son los índices básicos: la renta que se obtiene, el capital que se posee y el gasto o consumo que se realiza.

2.3.2.3. Carácter estabilizador

Otra característica radica en el llamado “efecto estabilizador” del impuesto. En concepciones de política tributaria preponderantemente preocupadas por neutralizar los ciclos de la economía, se indica que la estructura progresiva de la tasa otorga buena flexibilidad al impuesto, por cuanto en situaciones de alza de precios, el impuesto operando en tasas más altas, congela mayores fondos de los particulares, y a la inversa.

2.3.2.4. Importancia del Impuestos a la Renta

Según Barrios, S. (1988) La importancia de este sistema de imposición se puede resumir en lo siguiente:

✓ Desde un ángulo doctrinario, este tipo de imposición representa la implantación de un impuesto moderno, de mayor justicia tributaria y con el cual pueden ser gravadas las rentas provenientes de todas las actividades humanas, sean producto del capital o del trabajo.

✓ En tanto, desde el punto de vista de la justicia fiscal, el impuesto a la renta es el más justo, equitativo y eficaz.

✓ Mientras que, desde un punto de vista social, el impuesto a la renta satisface a la conciencia social, que inspirándose en un ideal de evidente justicia, quiere que cada individuo aporte al Estado una contribución pecuniaria que esté en relación con la posición económica que ocupa.

2.3.2.5. Regímenes del Impuesto a la Renta

2.3.2.5.1. Régimen cedular

Castillo y Meléndez (2010) expresan que, el impuesto cedular, analítico o dual, grava separadamente las rentas del trabajo a tasas progresivas y las rentas del capital a una tasa proporcional. Se sostiene que el tipo marginal máximo para las rentas del trabajo debiera ser mayor que el tipo fijo de las rentas del capital, que a su vez debiera coincidir con el impuesto sobre sociedades, pues los beneficios de sociedades no son sino rentas de capital.

Entre las ventajas de este régimen, se destaca que evita la deslocalización de capitales al considerar la elevada elasticidad de la oferta de capital en comparación con la más reducida elasticidad de la oferta de trabajo; asimismo evita la fuga de capitales, se gana eficiencia y neutralidad.

Asimismo Barrios, S. (1988) opina que, el sistema grava las rentas por su fuente de producción se denomina cedular, o de percepción, de imposición o de pago en el origen. El fundamento del sistema se encuentra en que distingue las rentas del individuo según su fuente de producción, formando varias cédulas que gravan en forma independiente y discriminatorias, aplicando las tasas diferentes y escogiendo las que están más de acuerdo con la fuente de producción; es decir, agrupa las rentas de las personas según su origen y fuente productora aplicando diferentes métodos para apreciar la renta que produce cada fuente. Por lo tanto se puede decir que los sujetos pasivos son categorizados en cédulas, existiendo diferentes tipos de gravámenes como cédulas existan. Por ejemplo: rentas del trabajo, rentas del capital.

2.3.2.5.2. Régimen global

El régimen global conocido también como sintético o integral, se caracteriza porque suma todas las rentas del contribuyente (el individuo o el núcleo

familiar) y las grava según una estructura de tasas marginales progresivas aplicadas a tramos de ingreso. (Castillo y Meléndez 2010)

Las ventajas teóricas de este régimen son:

- ✓ Grava todas las rentas, dando igual tratamiento a las rentas del trabajo y del capital.
- ✓ Otorgar deducciones en la base imponible y reducciones en la cuota impositiva por pagar.
- ✓ Facilita la personalización del impuesto y respeta la equidad horizontal, es decir los contribuyentes con igual capacidad contributiva paguen lo mismo).
- ✓ Confiere con progresividad al impuesto mediante tasas marginales progresivas (equidad vertical).

2.3.2.6. Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Villegas, H.(1998) señala que los pagos a cuenta son sumas exigidas y establecidas por la Ley, con la finalidad de proporcionar u otorgar recursos inmediatos al fisco, los cuales serán empleados como créditos contra el Impuesto a la Renta que se genere al final del ejercicio o, en su defecto, serán objeto de compensación o devolución

Por otra parte Lapaza, J. (1997), señala que la obligación de pago anticipado se diferencia de la obligación tributaria por su carácter accesorio y no definitivo. De tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse.

El anticipo no es discutible constitucionalmente puesto que son importes que corresponden a un impuesto, que proceden de la misma naturaleza y deben de considerarse al momento de la determinación definitiva del impuesto al que corresponda (Forouge, J. 1997).

2.3.2.6.1. Características de los pago a cuenta.

De conformidad con lo previsto en el Art.1 de la ley del impuesto a la renta podemos extraer las características que corresponden a los pagos a cuenta:

- ✓ Es de Derecho Público.
- ✓ Es un vínculo establecido por Ley.
- ✓ Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria.
- ✓ Es exigible coactivamente.

Por otra parte Forouge, J (1997) complementa ciertas características que son muy útiles para atender mejor la naturaleza jurídica de los anticipos:

Son ingresos a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva corresponda

- ✓ No revisten el carácter irrevocable del pago.
- ✓ Constituye obligaciones independientes con individualidad y fecha de vencimiento propios.
- ✓ Son exigibles por la vía ejecutiva que autoriza la ley.

2.3.2.6.2. Importancia de los pago a cuenta.

La obligación del pago del Impuesto a la Renta nace o se origina de forma anual, en razón a un determinado ejercicio tributario. Por otro lado, para los contribuyentes el pago a cuenta implica que no tengan que realizar un único desembolso en el transcurso del ejercicio. Siendo ello así, queda clara la trascendencia de los pagos a cuenta, en tanto permiten una recaudación con mayor eficacia para el Estado, evitando la falta de liquidez y de otro lado, permiten que los contribuyentes morigeren su carga tributaria a lo largo de todo el ejercicio. (Caballero, B. 2012, pg. 55).

2.3.2.7. Procedimiento de los pagos a cuenta antes de la modificatoria.

2.3.2.7.1. Sistemas de pagos a cuenta a elegir

De acuerdo con el artículo 85º de la Ley de Impuesto a la Renta los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría pueden realizar sus

pagos a cuenta del mencionado impuesto por el sistema de coeficiente o por el sistema de porcentaje del 2% de sus ingresos netos mensuales.

El sistema a elegir para el ejercicio depende de los resultados tributarios del ejercicio anterior, si fue utilidad tributaria corresponde elegir el sistema de coeficiente, de lo contrario será el sistema del porcentaje de 2% de los ingresos del mes, dicha elección se hace en el mes de enero de cada ejercicio.

En tal sentido, para elegir el sistema de pagos a cuenta que corresponda, el contribuyente deberá conocer el resultado del ejercicio anterior máximo hasta el vencimiento de pago a cuenta del mes de enero de cada ejercicio y no esperar hasta la presentación de la Declaración Jurada Anual.

Bernal, J. (20011) expresa que los sistemas que determinan el pago a cuenta del impuesto a la renta son la siguiente.

- **Sistemas de coeficiente:**

Mediante este sistema, el importe del pago a cuenta se calcula aplicando un coeficiente al total de ingresos de cada mes. Corresponderá utilizar este sistema, siempre que hubiera tenido impuesto calculado en el ejercicio anterior. Para hallar el coeficiente, se divide el monto del impuesto calculado el año anterior entre el total de los ingresos netos del mismo año. El resultado se redondea considerando 4 decimales; durante los meses de enero y febrero, debe calcular el coeficiente con los datos del año precedente al anterior.

- **Sistemas de porcentaje (2%)**

Mediante este sistema el importe del pago a cuenta se calcula aplicando el 2% sobre sus ingresos netos mensuales. Asimismo especifica que los contribuyentes pueden acogerse a este método si no tuvieron impuesto calculado en el ejercicio anterior, es decir, si el resultado del ejercicio arrojó pérdida o si recién inicia actividades durante el ejercicio.

2.3.2.8. Modificación del cálculo de los pagos a cuenta.

2.3.2.8.1. Pagos a cuenta aplicables a partir del año 2012

En el inciso a) del artículo 85° de la Ley del impuesto a la renta, se establecía la opción de modificar el coeficiente que se estaba aplicando en la determinación de los pagos a cuenta en base a los resultados que arroja el balance del primer semestre, es decir al 30 de junio, el cual era aplicable sobre las cuotas no vencidas. Asimismo, los contribuyentes que se encontraban bajo el sistema de 2% podían optar por modificar el porcentaje en función del balance acumulado al 31 de enero o al 30 de junio.

El nuevo texto del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la renta, luego de la modificación operada con ocasión de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1120, dispone que los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo al coeficiente (inciso a) o al porcentaje o de 1.5% (inciso b). De ello se desprende que a fin de realizar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, estos dependerán del monto mayor que resulte de comparar las cuotas mensuales determinadas por los incisos a) y b) que señala el artículo en comentario, de ello podemos inferir válidamente que lo mínimo que se debe pagar como pago a cuenta del Impuesto a la Renta será de 1.5%. En tal sentido, el contribuyente en un ejercicio puede obtener utilidades (por las cuales, antes de la modificación del artículo 85° de la LIR hubiera tenido que realizar sus pagos a cuenta de marzo a diciembre con el sistema de coeficiente), a partir del pago a cuenta de agosto, aun cuando el contribuyente tenga determinado un coeficiente, si éste resulta inferior al porcentaje 1.5%, el contribuyente tendrá que realizar su pago a cuenta con dicho porcentaje. Un aspecto que resulta importante para algunos contribuyentes es que el porcentaje ha sido disminuido.

- **¿En qué sistema de pagos a cuenta estoy a partir de periodo agosto 2012?**

De acuerdo al primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1120 se dispone que por excepción, los contribuyentes que opten por modificar el coeficiente para el cumplimiento de los pagos a cuenta por los meses de agosto a diciembre del 2012, será sobre la base de los resultados del “Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio” del 2012, conforme a lo dispuesto en el acápite ii) del segundo párrafo del artículo 85° de la LIR modificada por dicho Decreto Legislativo, es decir, aplicando el sistema bisagra del 1.5%: la cuota que resulte mayor.

Cabe precisar que este primer párrafo está dirigido para aquellos contribuyentes que presenten dicho estado financiero desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1120 publicado el 18 de julio de 2012.

Para el periodo tributario de julio de 2012 se aplica el coeficiente que resultó de la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio anterior (2011) presentada en el mes de abril de 2012, es decir, hasta el periodo tributario de julio de 2012 se aplica el esquema de los sistemas paralelos, y a partir del periodo tributario agosto de 2012 se aplica el sistema bisagra (1.5%).

En cambio, en el segundo párrafo de la misma cuarta disposición, establece el caso de aquellos contribuyentes que hubieran ya presentado el “Balance Acumulado al 30 de junio” del primer semestre del ejercicio gravable 2012, antes que entrara en vigencia la modificación del artículo 85° de la LIR por el Decreto Legislativo N° 1120, por lo que continuarán dispone la norma determinando sus pagos a cuenta para los periodos tributarios de los meses de julio a diciembre de 2012, considerando específica el dispositivo el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero (Balance Acumulado) durante el resto del ejercicio, es decir, no se aplica el sistema bisagra de la cuota mayor que resulte entre el coeficiente y el 1,5%, sino continúan con el sistema del coeficiente, dentro del esquema de los sistemas paralelos de los pagos a cuenta para el resto del ejercicio gravable 2012.

2.3.2.8.2. Pagos a cuenta mensual del ejercicio gravable 2013

Para el ejercicio gravable del 2013, los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán, con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con el sistema comparativo del 1.5% de pagos a cuenta, es decir, entre el coeficiente resultante del ejercicio gravable del 2012. En ese orden de ideas, de haber utilidad se aplicará el coeficiente, el cual no puede ser menor al 1.5%, o en el caso de pérdida, se aplicará directamente el 1.5% al igual que el sistema del coeficiente del 2%.

En el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio gravable del 2011.

En todo caso, de no existir impuesto calculado en el ejercicio 2012 o, en su caso, en el ejercicio 2011, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales resultantes de aplicar el 1.5%, es decir, en los casos de no contar impuesto calculado se aplica el 1.5%.

- **Modificación de la cuota mayor resultante**

Los contribuyentes que posean un coeficiente mayor o menor a la cuota resultante de aplicar el 1.5% o en el caso que apliquen directamente el 1.5% podrán optar por efectuar sus pagos a cuenta mensuales de acuerdo al coeficiente que obtengan a la presentación del “Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril”.

No obstante, si el coeficiente resultante fuese inferior al determinado del impuesto calculado de los ingresos netos del ejercicio 2011, se aplicará este último, en otras palabras, entre el coeficiente resultante del “Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril” del 2013 y el coeficiente aplicado el ejercicio gravable 2012, se aplica el mayor en todos los casos.

En esa misma línea, de no existir impuesto calculado en el estado financiero de abril, se suspenderán los pagos a cuenta, salvo que exista impuesto calculado en el ejercicio gravable 2012, en cuyo caso los contribuyentes aplicarán el coeficiente resultante del ejercicio 2012.

De no presentar dicho estado financiero al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con la regla general del sistema comparativo dispuesto en el artículo 85° de la LIR, es decir, aplicando la cuota del coeficiente, el cual no podrá ser menor al 1.5% hasta que presenten dicho estado financiero, aplicando los pagos a cuentas hasta el periodo tributario de diciembre del 2013.

- **Requisitos que se deben cumplir para la suspensión de los pagos a cuenta en el 2013**

La Ley N° 29999, Ley que modifica el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la suspensión de los pagos a cuenta, se observa que básicamente está dirigido a normar la suspensión de los pagos a cuenta de aquellos contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta aplicando el 1.5%, lo cual permitirá suspender los pagos a cuenta a partir del pago a cuenta del mes de febrero, marzo, abril o mayo, según corresponda; y modificarlos o suspenderlos a partir del pago a cuenta del mes de agosto. Para tal efecto, la norma establece que, el contribuyente deberá cumplir con ciertos requisitos sujetos a evaluación de la SUNAT, entre ellos están: presentar una solicitud ante la SUNAT adjuntando los registros de inventarios y contabilidad de costos de los últimos cuatro ejercicios vencidos; que el promedio de los ratios de los últimos cuatro ejercicios vencidos de cada ejercicio de dividir el costo de ventas entre las ventas debe ser mayor o igual a 95%; presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas del período con el que se cumpliría el pago del Impuesto a la Renta siempre que el coeficiente determinado no exceda los límites señalados en la norma; y que el total de los pagos a cuenta de los periodos anteriores al pago a cuenta a partir del cual se solicita la suspensión deberán ser mayor o igual al Impuesto a la Renta anual determinado en los dos últimos ejercicios vencidos.

2.3.3. Efectos tributarios, contables y financieros de la modificación de los pagos a cuenta.

2.3.3.1. Efectos tributarios

En las Rentas de tercera categoría, quienes inician de forma equivocada el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pagos a cuenta en un

ejercicio anual; trae consigo conjuntos de contingencias tributarias ante la Administración Tributaria, rectificaciones de sus declaraciones juradas de cada mes, pagos por tributos omitidos, pagos por intereses moratorios, pagos por multas por cometer infracciones, etc. Por ello, el contribuyente, para evitar el riesgo de llegar a esta situación, tiene que iniciar el cumplimiento de sus pagos a cuenta de forma correcta, de acuerdo con el mandato del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta. Caso contrario, la Administración Tributaria enviará cartas inductivas para su correspondiente rectificación de los PDT presentados, en razón a la exigencia de guardar una línea de continuidad en el contenido de las declaraciones, aplicando el coeficiente y los saldos o créditos correctos, evitando así las distorsiones o el efecto dominó por la equivocada aplicación de un coeficiente o del monto mínimo del 1.5%.(flores, 2013, p. 35).

2.3.3.1. Efectos Contables

2.3.3.1.1. Dinámica contable de los pagos a cuenta del impuesto a la renta

Caballero, B. (2012) expresa que los pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuenta propia es debitada y es acreditado por el importe de los tributos retenidos, y aportes al sistema de pensiones.

Asimismo manifiesta que los pagos a cuentas del impuesto a la renta por cuenta propia se muestran en el activo en el balance general. Sin embargo, si al aplicarse la Norma Internacional de Contabilidad n° 34 Información financiera intermedia, se determina la existencia de gasto corriente o diferido por impuesto a la renta, tales pagos a cuenta se presentarán deducidos de esos pasivos, en la presentación de información a fechas intermedias.

2.3.3.1.2. Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

La Norma Internacional de Contabilidad N° 8 puntualiza que la utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad. Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el

importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores. El efecto de un cambio en una estimación contable será reconocido prospectivamente incluyéndolo en el resultado del:

- Periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta solo a ese periodo
- Periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.

Asimismo menciona que los errores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- Estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y
- Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

La entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance que impliquen ajustes (Norma Internacional de Contabilidad N° 10).

2.3.3.2. Efectos financieros.

2.3.3.2.1. Flujo financiero empresarial.

Chambergo, I. (2010), manifiesta que un presupuesto es primordialmente el esquema de un plan proyectado de acción de una empresa, para un período de tiempo definido.

Asimismo define tres objetivos de primordial importancia en relación con el presupuesto:

- Planear y predecir, comprende la determinación de normas o políticas de acción, planeamiento detallado de la futura gestión y la preparación de las mejoras estimaciones posibles por lo que respecta a las influencias externas sobre el negocio.
- Coordinación, asegura que una empresa será gestionada como un conjunto unificado y no simplemente como un grupo de departamentos separados.
- Control, determina la asignación de la responsabilidad y la medición de los resultados, con el fin de que pueda alcanzarse la meta de las ganancias previstas.

2.3.3.2.2. Presupuesto anual.

Según Chambergo, I. (2010), define al presupuesto anual como la proyección de las expectativas que la empresa espera tener durante un período de tiempo determinado. Es el instrumento de planeamiento, es el plan integrado y coordinado que se expresa en términos financieros, respecto de las operaciones y recursos que forman parte de la empresa con el fin de lograr objetivos fijados por la gerencia.

Los principales elementos del presupuesto anual son los siguientes:

- ✓ Es un plan, por la proyección que la administración se traza, para lograr los objetivos en un determinado período.
- ✓ Es Integrador, porque toma en cuenta los presupuestos de cada una de las áreas y actividades de la empresa, cada área contribuirá a lograr el objetivo global de la organización a este proceso se le conoce como presupuesto maestro.
- ✓ Es coordinación, implica que los planes de las diferentes áreas de la empresa deben ser preparados conjuntamente y en armonía. Si estos planes no son coordinados todo el presupuesto maestro no puede ser igual a las sumas de las partes creando confusión y error.
- ✓ En términos financieros Indica la importancia de que el presupuesto sea representado en unidades monetarias. Cada área que presente su presupuesto deberá uniformizar su información.

✓ Es operativo, lo cual significa que el Flujo de Caja es uno de los instrumentos principales que utiliza el encargado de finanzas para controlar los gastos en que la empresa incurrirá durante el periodo de planeación. Funciona en forma parecida al talonario de cheques personal, en el cual se anotan los depósitos y los pagos que se efectúan a medida que ocurren.

La entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance que impliquen ajustes (Norma Internacional de Contabilidad N° 10).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación.

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque Cualitativo – Cuantitativo, orientado a realizar un análisis de la modificación de la ley del impuesto a la renta sobre los pagos a cuenta para conocer sus efectos tributarios, financieros y contables en los principales contribuyentes de la ciudad de Chiclayo-2013.

Atendiendo a la naturaleza del presente trabajo, el tipo de investigación asumida es: Básico, en su nivel Descriptivo- Analítico.

3.2. Diseño de Investigación.

Atendiendo al tipo de investigación, el diseño asumido para la presente investigación es No Experimental.

3.3. Población.

La población en estudio estuvo constituida por 763 principales contribuyentes del impuesto la renta domiciliadas en Lambayeque.

3.4. Muestra

La muestra en estudio estuvo constituida por 255 principales contribuyentes del impuesto a la renta que fue seleccionada de manera aleatoria simple, para tal efecto se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * p * q * Z^2}{E^2 * (N - 1) + p * q * Z^2}$$

Dónde:

n: Tamaño de Muestra

N: Tamaño de población

3.5. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1. Métodos

✓ **Método Lógico Inductivo:** Ya que a través del razonamiento, el cual parte de causas particulares, permitió se eleve a conocimientos generales.

✓ **Analítico – Sintético:** fue utilizado para analizar los hallazgos del marco teórico práctico, como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que constituyeron la investigación y a la vez a arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas..

3.5.2. Técnicas

3.5.2.1. Técnicas de gabinete

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica jugó un papel importante en la concreción del mismo.

✓ **El Fichaje:** Permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:

✓ **Ficha de Resumen:** Utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

✓ **Fichas Textuales:** Sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.

✓ **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.

✓ **Ficha de síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.

3.5.2.2. Técnicas de Campo.

✓ **Observación:** Técnica que permitió observar atentamente el fenómeno, materia de investigación, registrado durante el proceso de investigación para su posterior análisis.

✓ **Encuesta:** Para el Trabajo de investigación se utilizó la técnica de la encuesta por cuestionario dirigido a los principales contribuyentes del impuesto a la renta con el fin de obtener información sobre los efectos que trae la modificación de la ley del Impuesto a la Renta.

3.5.3. Instrumentos.

✓ **Encuesta por Cuestionario:** Este instrumento se utilizó con el propósito de recopilar información respecto al (Impuesto a la Renta y los pagos a cuenta).

Este instrumento contiene 11 preguntas debidamente estructuradas que fueron validadas por la opinión y juicio de expertos.

3.5.4. Técnicas de procesamiento de datos

Para la recolección de los datos se procedió a registrar la información mediante el suministro de, guía de entrevista y encuesta por cuestionario, con un promedio de 15 preguntas para los contribuyentes del impuesto a la renta domiciliados en Chiclayo.

3.5.5. Análisis estadístico de los datos

Para analizar la información y sistematizarla se utilizó una base de datos, luego el Software informático Microsoft Excel 2010 y Windows XP 2010. Los datos sistematizados, se presentan en tablas, para mayor entendimiento.

IV.RESULTADOS - DISCUSIÓN Y PROPUESTA.

4.1 Resultados

4.1.1 Resultados de la aplicación de la encuesta a los principales contribuyentes de la Ciudad de Chiclayo.

Como se ha señalado anteriormente mediante Decreto Legislativo N° 1120 se introdujeron una serie de cambios para el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a partir del período tributario de agosto 2012. Norma que fuera reglamentada mediante Decreto Supremo N° 155-2012-EF. Dichos cambio ocasionaron muchas dudas e inquietudes respecto a la simplicidad del procedimiento, al efecto de la liquidez en la empresa, a la claridad de la norma y al objetivo que esta buscaba. Por dicha razón en la presente encuesta realizada a una muestra de 255 empresas, se trata de relevar la opinión respecto a los cambios introducidos para dicho ejercicio y ejercicios siguientes a la fecha.

Posteriormente, mediante la dación de la Ley N° 29999 vigente a partir del 14 de marzo 2013, se introdujo un nuevo criterio para la modificación o suspensión de los pagos a cuenta mensuales determinados mediante el sistema de porcentaje, además de flexibilizar los periodos para ejercer dicha opción y condiciona su aplicación a que el contribuyente no tenga deuda pendiente de cancelación.

Para el ejercicio 2013 se mantiene la obligación de comparar las cuotas mensuales con arreglo a los sistemas de coeficiente y porcentaje, aplicando el que resulte mayor. Asimismo, se permite suspender los pagos a cuenta a partir del mes de febrero, marzo, abril o mayo, según corresponda. Para ello se establece algunos requisitos como: a) Presentar ante la SUNAT una solicitud adjuntando los Registros de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado. En caso de no estar obligado a llevar dichos registros, debe presentarse los inventarios físicos; b) Establece el cálculo del promedio de los ratios de los últimos cuatro ejercicios vencidos, que se obtienen de dividir el costo de ventas entre las ventas netas de cada ejercicio, el cual debe ser mayor o igual a 95%; y c) Presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas (EGP) o Estado de Resultados del ejercicio en curso dependiendo del periodo a partir del cual

se solicite la suspensión; d) Los coeficientes que se obtengan de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos de cada uno de los dos últimos ejercicios vencidos no deberán exceder el límite señalado en la tabla anterior; e) El total de los pagos a cuenta de los periodos anteriores al periodo a partir del cual se solicita la suspensión deberá ser mayor o igual al Impuesto a la Renta anual determinado en los dos últimos ejercicios vencidos, de corresponder; y f) Obligación de presentar a la SUNAT la declaración jurada que contenga el estado financiero al 31 de julio a fin de mantener la suspensión; en caso contrario debe reiniciar los pagos a cuenta según corresponda.

Para el cálculo de los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre se mantiene la opción de suspender o modificarlos sobre la base del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, de acuerdo a lo siguiente: a) Se suspende los pagos a cuenta cuando no exista impuesto calculado en el estado financiero. Igualmente, se suspende los abonos, si existiendo impuesto calculado, el coeficiente obtenido de dividir dicho impuesto entre los ingresos netos es igual o menor al límite previsto en la Tabla correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión; en caso de exceder dicho límite, procederá la modificación; b) De no cumplirse con presentar el EGP al 31 de julio, los contribuyentes estarán obligados a efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con la norma general establecida en el primer párrafo del art. 85° de la LIR.

Finalmente, la norma establece que para aplicar la opción establecida, los contribuyentes no deberán tener deuda pendiente por los pagos a cuenta de los meses de enero a abril del ejercicio en curso.

Como puede verse, este novedoso cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta durante el ejercicio 2012 y de lo que va a la fecha, ha ocasionado muchas inquietudes; por lo que con el propósito de enriquecer esta investigación se ha relevado la siguiente información que se muestra a continuación:

Tabla 1: Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta durante el ejercicio 2012

Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta durante el ejercicio 2012	Contadores y/o representantes legales	
		%
<u>Opinión respecto a la simplicidad</u>	255	100.00
Manifiesta que no hay simplicidad	198	78.00
Manifiesta que existe simplicidad	57	22.00
<u>Opinión respecto a su efecto en la liquidez</u>	255	100.00
Sí, afecto negativamente.	206	81.00
No, afectó negativamente.	49	19.00
<u>Opinión respecto a su claridad</u>	255	100.00
La norma era clara y precisa.	159	62.00
La norma no era clara ni precisa.	96	38.00
<u>Opinión respecto a su objetivo</u>	255	100.00
Su objetivo fue recaudatorio.	233	91.00
Su objetivo fue técnico- legal.	15	6.00
Otros	7	3.00

Análisis, Interpretación y Discusión

Se consideró investigar la opinión de los contadores sobre la simplicidad del nuevo cálculo; observándose que un 78% de los encuestados manifiestan que las nuevas

reglas para el cálculo del Impuesto a la Renta no son simples. Mientras que un 22% señala que dicho cálculo no ofrecía mayor grado de dificultad.

Recordemos que una de las características de un Sistema Tributario es la simplicidad; porque permite promover el cumplimiento voluntario y oportuno de los tributos por parte de los contribuyentes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y reduciendo los costos de dicho cumplimiento. Por lo que de acuerdo a la respuesta de los encuestados, con la dación de dicha norma durante el período agosto - diciembre 2012, hubo incertidumbre sobre la aplicación del cálculo del pago a cuenta del Impuesto a la Renta que se venía realizando antes de dicha modificatoria.

Respecto a la liquidez, los encuestados en un 81% señalan que el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a partir de agosto 2012 afecta su liquidez toda vez que dicha norma debió de ser aplicada a partir del año siguiente por ser una norma de periodicidad anual; cifra que es congruente con los señalado por ellos, quienes consideran en un 91% que el objetivo de la norma solamente fue recaudatorio.

También se preguntó la opinión sobre la claridad de la norma; manifestando un 62% que la norma causó confusión al momento de su aplicación, encontrándola de alguna manera contradictoria.

Finalmente, es importante mencionar que las modificaciones efectuadas para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de agosto a diciembre 2012; originaron al principio desconcierto en un porcentaje importante de los Principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque; como siempre ocurre con la dación de una nueva norma. Sin embargo, como puede verse más adelante; por la dación de las normas tributarias posteriores; las empresas tienen un cabal conocimiento sobre la aplicación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Tabla 2: Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta durante el ejercicio 2013 y 2014.

Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2013 y 2014	Contadores y/o representantes legales	%
<u>Opinión respecto a la simplicidad</u>	255	100.00
Manifiesta que no hay simplicidad	92	36.00
Manifiesta que existe simplicidad	163	64.00
<u>Opinión respecto a su efecto en la liquidez</u>	255	100.00
Sí, afecta negativamente.	72	28.00
No, afecta negativamente puede suspender o modificar los pagos a cuenta.	183	72.00
<u>Opinión respecto a la suspensión</u>	255	100.00
La norma se interpreta sin dificultad.	159	62.00
La norma es confusa.	96	38.00
<u>Opinión respecto a su modificación</u>	255	100.00
La norma se interpreta sin dificultad.	233	91.00
La norma es confusa.	15	6.00
<u>Opinión respecto de los requisitos para su modificación o suspensión</u>	255	100.00
Contiene más requisitos.	226	89.00
Tienen los mismos requisitos.	29	11.00

Análisis e Interpretación

Puede observarse que la opinión de los contadores y/o representantes legales respecto al cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2013 y lo que va en el 2014 ha cambiando sustancialmente respecto a lo que señalaron en el ejercicio 2012; porque un 64% señalan que el cálculo si es simple, esto debido a que para este año el cálculo fue mucho más publicitado por el ente organizador del tributo y por las revistas especializadas, lo que originó un mayor entendimiento sobre el tema y en cierta forma sobre la aceptación del mismo toda vez que la norma establece los requisitos que debe cumplir un contribuyente para la suspensión o modificación de dichos pagos.

Un 72% de los encuestados está señalando que no afecta su liquidez. Opiniones que están en relación a lo que manifestaron los contadores y/o representantes legales en un 62% que la reglas para la suspensión son claras lo que puede ser utilizada de ser el caso para la suspensión de sus pagos a cuenta, por lo que no afectaría su liquidez. Asimismo, señalan un 91% de los encuestados que la norma para la modificación del coeficiente del Impuesto a la Renta puede ser interpretada sin inconvenientes. Sin embargo, consideran también que la nueva normatividad para el ejercicio 2013 tiene mayores requisitos que la norma anterior. Al respecto se debe precisar que el actual procedimiento entre otros, señala que para solicitar la suspensión del pago a cuenta del Impuesto a la Renta se deberá entre otros requisitos; presentar ante la SUNAT una solicitud adjuntando los Registros de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado. Y en caso de no estar obligado a llevar dichos registros, debe presentarse los inventarios físicos.

Como puede verse, ciertamente para el año 2013 y lo que va en el 2014 dicha suspensión solo operará si el contribuyente presenta dicha documentación y anteriormente no se establecía dicha obligación; por lo que un 89% de los encuestados han manifestado que actualmente se han incluido más requisitos.

Tabla 3: Opinión de los contadores públicos acerca de aspectos relacionados con el registro y declaración de los pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Opinión de los contadores acerca de aspectos relacionados con el registro y declaración de los pagos a cuenta 2012 - 2014		
	Contadores	%
<u>Opinión sobre el registro</u>	255	100.00
Sin inconvenientes	255	100.00
Con inconvenientes	0	00.00
<u>Opinión sobre la declaración</u>	255	100.00
Sin inconvenientes	226	87.00
<u>Con inconvenientes</u>	29	13.00

Análisis e Interpretación

Otro de los aspectos analizados fueron los relacionados al registro y a la declaración de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a partir del período agosto 2012 a la fecha del término de la investigación.

Como puede verse un 100% ha señalado que no tuvieron inconveniente con el registro contable de dicha operación, toda vez que la dinámica contable para el registro de dicha operación era la misma.

Sin embargo, respecto a los inconvenientes que tuvieron para efectuar la declaración puede observarse que un 13% tuvo inconvenientes para presentar dicha declaración. Recordemos que con la modificatoria normativa, se efectuó el cambio del Programa de Declaración Telemática PDT No. 621 que en sus inicios originó dudas respecto al correcto casillero, el cual fue disipándose a la fecha.

4.2 Discusión

4.2.1 Aplicación de la encuesta a los principales contribuyentes de la Ciudad de Chiclayo, sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta durante el ejercicio 2012; respecto a la simplicidad, claridad, efecto en la liquidez y objetivo de dicha norma.

Todos los Estados utilizan a los impuestos como una herramienta fundamental para hacer efectivo su financiamiento. Sin embargo, esta imposición debe tomar en cuenta los principios de equidad y justicia toda vez que tiene un efecto en la economía del país donde se aplican.

Por otro lado, es requisito que todo sistema impositivo tenga como característica su simplicidad. Porque la complejidad en el sistema tributario es un factor que puede producir exclusión y desigualdad.

En el caso peruano, la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional señala entre uno de sus objetivos es brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. Es decir, a mayor simplicidad y con claridad en las nuevas normas así como su estabilidad en el tiempo, resultaría posible promover el cumplimiento voluntario y oportuno de los impuestos por parte de los contribuyentes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y reduciendo los costos de dicho cumplimiento. Sin embargo, cuando se producen muchos cambios puede originar que los contribuyentes consideren que los cambios efectuados en la norma no son ni simples ni claros. Así como se puede apreciar en los resultados obtenidos cuando el 78% de los encuestados consideran que la norma publicada no fue simple, porcentaje que se encuentra en relación con un 62% de los encuestados que consideran que la norma no fue clara, ni precisa.

Como se ha señalado anteriormente la forma de calcular el pago a cuenta del Impuesto a la Renta cambió a partir de agosto 2012, porque se modificó el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta. Si bien es cierto tuvo como novedad la reducción del porcentaje al 1.5% para aquellos contribuyentes que debían determinar sus pagos a cuenta mensuales mediante el sistema de porcentajes, equiparándolo con la tasa que pagan los contribuyentes del Régimen Especial de Renta (RER), lo que se

puede considerar correcto. Podría tomarse en cuenta que otras modificaciones de alguna manera influyeron negativamente para las empresas; tal como se puede apreciar en las encuestas que un 81% considera que si afecto negativamente en relación a un 19% que consideran que no hubo efecto negativo. Toda vez que se dispuso que para el pago de las cuotas mensuales, los contribuyentes abonarán el monto que resulte de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo al sistema de coeficientes o porcentaje, aplicando el que resulte mayor. Además, permitía modificar el coeficiente a partir de mayo si éste fuese inferior al determinado en el ejercicio anterior, en caso contrario se aplica éste último; y permite modificar la cuota del 1.5% a partir de mayo (hasta antes de este cambio, era a partir de febrero); y suspender o modificar el porcentaje o coeficiente a partir del periodo agosto (antes, a partir de julio). Si se determinaba pérdidas en el Estado de Resultados acumulado al 31 de julio se procede a la suspensión de los pagos a cuenta.

Como puede verse, se estableció un pago mínimo del 1.5%, resultante de la comparación establecida, independientemente de si la empresa venía o no generando resultados positivos en el curso del ejercicio, limitándose además el derecho a la modificación o suspensión de los pagos a cuenta si la empresa estaba generando pérdidas o baja rentabilidad.

En definitiva, durante el ejercicio 2012 la nueva forma de determinar los pagos a cuenta mensuales pudo originar que los contribuyentes se encuentren obligados a un mayor pago al que en definitiva le correspondía pagar al contribuyente al final del ejercicio; al no tener la posibilidad de cambio de coeficiente. Por dicha razón el 91% de los encuestados manifestaron que el objetivo de la norma fue recaudatorio en relación a un 9% que no lo consideró así; situación que no se considera así para los ejercicios siguientes.

4.2.2. Opinión de los contadores y/o representantes legales sobre el nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta durante el ejercicio 2013 y lo que va en el ejercicio 2014.

Tal como el propio legislador lo reconoce en la exposición de motivos de la Ley N° 29999, la nueva forma de determinación de los pagos a cuenta mensuales devenía en perjuicio económico para un grupo de contribuyentes, principalmente aquellos comprendidos en los sectores de manufactura y servicios, obligándolos a efectuar anticipos en montos excesivos en relación al pago que finalmente les correspondería abonar al cierre del ejercicio económico.

En tal sentido, esta Ley que entró en vigencia a partir del 14 de marzo 2013, introdujo un nuevo criterio para la modificación o suspensión de los pagos a cuenta mensuales determinados mediante el sistema de porcentaje, además de flexibilizar los periodos para ejercer dicha opción y condiciona su aplicación a que el contribuyente no tenga deuda pendiente de cancelación. Veamos en mayor detalle:

✓ Se mantiene la obligación de comparar las cuotas mensuales con arreglo a los sistemas de coeficiente y porcentaje, aplicando el que resulte mayor.

✓ Se permite suspender los pagos a cuenta a partir del mes de febrero, marzo, abril o mayo, según corresponda. Para ello se establece los siguientes requisitos:

a. Presentar ante la SUNAT una solicitud adjuntando los Registros de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado. En caso de no estar obligado a llevar dichos registros, debe presentarse los inventarios físicos.

b. Establece el cálculo del promedio de los ratios de los últimos cuatro ejercicios vencidos, que se obtienen de dividir el costo de ventas entre las ventas netas de cada ejercicio, el cual debe ser mayor o igual a 95%.

c. Presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas (EGP) o Estado de Resultados del ejercicio en curso dependiendo del periodo a partir del cual se solicite la suspensión. El coeficiente que se obtenga de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten del Estado de Resultados presentado no debe exceder el límite establecido en la siguiente tabla, en la cual además se resume la forma de presentación del EGP:

Suspensión a partir de:
Estado de Ganancias y Pérdidas
Coeficiente
Febrero Al 31 de enero
Hasta 0.0013
Marzo Al 28 ó 29 de febrero
Hasta 0.0025
Abril Al 31 de marzo
Hasta 0.0038
Mayo Al 30 de abril
Hasta 0.0050

d. Los coeficientes que se obtengan de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos de cada uno de los dos últimos ejercicios vencidos no deberán exceder el límite señalado en la tabla anterior.

e. El total de los pagos a cuenta de los periodos anteriores al periodo a partir del cual se solicita la suspensión deberá ser mayor o igual al Impuesto a la Renta anual determinado en los dos últimos ejercicios vencidos, de corresponder.

f. Obligación de presentar a la SUNAT la declaración jurada que contenga el estado financiero al 31 de julio a fin de mantener la suspensión; en caso contrario debe reiniciar los pagos a cuenta según corresponda.

✓ Para los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre se mantiene la opción de suspender o modificarlos sobre la base del EGP al 31 de julio, de acuerdo a lo siguiente:

a. Se suspende los pagos a cuenta cuando no exista impuesto calculado en el estado financiero. Igualmente, se suspende los abonos, si existiendo impuesto calculado, el coeficiente obtenido de dividir dicho impuesto entre los ingresos netos es igual o menor al límite previsto en la Tabla correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión; en caso de exceder dicho límite, procederá la modificación.

b. De no cumplirse con presentar el EGP al 31 de julio, los contribuyentes estarán obligados a efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con la norma general establecida en el primer párrafo del art. 85° de la LIR.

✓ Para aplicar la opción establecida, los contribuyentes no deberán tener deuda pendiente por los pagos a cuenta de los meses de enero a abril del ejercicio en curso.

Cabe indicar, que en marzo del presente año, la SUNAT publicó la Resolución de Superintendencia N° 101-2013/SUNAT estableciendo la forma y condiciones de presentación de la solicitud para la modificación y/o suspensión de los pagos a cuenta.

Como puede verse de la encuesta efectuada a los entrevistados el 64% manifiesta que durante el ejercicio 2013 y lo que va en el 2014 si hubo 36% que manifiesta que continuaba confusa dicha norma. Asimismo, un 72% manifestaron que no afectaba negativamente, en relación a un 28% que señalaron que si los afecto adversamente.

Por otro lado, respecto a la opinión sobre la modificación y/o suspensión de pagos a cuenta señala que un 89% precisa que la norma contiene muchos más requisitos; opiniones que coinciden con lo comentado líneas arriba.

4.2.3. Opinión de los contadores públicos acerca de aspectos relacionados con el registro y declaración de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Respecto al registro de las operaciones, el 100% manifiesta que no tuvieron inconvenientes; toda vez que la forma de registro fue aplicada de conformidad con lo señalado en el Plan Contable General Empresarial. Sin embargo, un 13% de los encuestados señaló que si tuvieron dificultades con el llenado de la declaración jurada. Como puede verse el efecto de cambios en la norma tributaria que originen cambio en la utilización de los programas de declaración telemáticas siempre ocurre que tiene un grado de dificultades en el manejo del mismo; pero que este porcentaje no es significativo.

4.2.4. Pagos a cuenta realizados antes de la dación del Decreto Legislativo No. 1120.

Cuando los pagos a cuenta efectuados del Impuesto a la Renta sean superiores al impuesto anual, el contribuyente podrá optar por:

1. Solicitar la devolución del saldo que tenga a su favor; o,
2. Pedir la aplicación del saldo contra futuros pagos a cuenta y/o regularización del impuesto anual de los siguientes años.

En ambos casos, se debe dejar expresa constancia de la opción elegida en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Recordemos que antes de la dación del Decreto Legislativo No. 1120, existían dos sistemas para calcular sus pagos a cuenta de todo el año. El contribuyente deberá utilizar el que le corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Si tuvo impuesto calculado en el ejercicio anterior deberá utilizar el sistema A denominado Coeficiente y si inicia actividades en el año deberá utilizar el sistema B denominado Porcentaje. Y si no tuvo impuesto calculado en el ejercicio anterior también deberá utilizar el sistema B denominado “Porcentaje”.

Usted debe elegir el sistema de cálculo del pago a cuenta que le corresponde en la primera declaración jurada mensual PDT N° 0621.

a) Sistema A: denominado “Coeficiente”

Mediante este sistema, el importe del pago a cuenta se calcula aplicando un coeficiente al total de ingresos de cada mes.

Le corresponderá utilizar este sistema, siempre que hubiera tenido impuesto calculado en el ejercicio anterior.

Para hallar el coeficiente, dividiremos el monto del impuesto calculado el año anterior entre el total de los ingresos netos del mismo año. El resultado se redondea considerando 4 decimales

Durante los meses de enero y febrero, debe calcular el coeficiente con los datos del año precedente al anterior. En el caso de que no exista impuesto calculado en dicho año, se utilizará el coeficiente 0.02.

El coeficiente debe ser redondeado a cuatro decimales, es decir, si el quinto decimal es mayor o igual a 5 se deberá sumar 1 al cuarto decimal; si éste fuera menor a 5, se mantienen los cuatro primeros decimales.

b) Sistema B: Denominado Porcentaje

Mediante este sistema el importe del pago a cuenta se calcula aplicando el 2% sobre sus ingresos netos mensuales.

Usted puede acogerse a este método si no tuvo impuesto calculado en el ejercicio anterior, es decir, si el resultado del ejercicio arrojó pérdida o si recién inicia actividades durante el ejercicio.

Debe recordarse que se puede modificar el porcentaje con el balance al 31 de enero o al 30 de junio. Si comunica la modificación del porcentaje con balance al 31 de enero, es obligatorio que presente el balance al 30 de junio para modificar nuevamente el porcentaje y aplicarlo durante los meses de julio a diciembre.

Asimismo, se puede modificar el Coeficiente con el balance al 30 de junio. El nuevo coeficiente podrá aplicarlo durante los meses de julio a diciembre.

La base se encuentra detallada en el artículo 85° TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo 122-94-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 086-2004-EF. Asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 032-2005/SUNAT.

4.3. Propuesta

4.3.1. Pagos a cuenta realizados durante el período agosto - diciembre 2012

Cuando los pagos a cuenta efectuados del Impuesto a la Renta sean superiores al impuesto anual correspondiente al ejercicio 2012, el contribuyente podrá optar por:

1. Solicitar la devolución del saldo que tenga a su favor; o,
2. Pedir la aplicación del saldo contra futuros pagos a cuenta y/o regularización del impuesto anual de los siguientes años.

Asimismo, por excepción la modificación de los pago a cuenta correspondiente a los periodos de Agosto a Diciembre del 2012 debe debió realizar sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio del 2012, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D.L. N° 1120.

Recordemos que durante el período agosto – diciembre 2012 por los pagos efectuados el contribuyente según modificación incorporada mediante Decreto Legislativo N° 1120 publicado el 18.07.2012 tuvo que realizar los pagos a cuenta de la siguiente forma:

A partir del periodo tributario Agosto 2012 se abonará por concepto de pago a cuenta de tercera categoría el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas de acuerdo a lo siguiente:

- La cuota mensual obtenida al aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente que resulta de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

Para el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente resultante de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

Sólo en caso de no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, se abonará como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen al aplicar el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

- La cuota mensual obtenida de aplicar el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Para el caso de los contribuyentes del Régimen de Amazonía (Ley N° 27037) el cálculo se efectuará aplicando a los ingresos obtenidos en el mes el 0.3% (para aquellos afectos al Impuesto a la Renta con tasa del 5%) ó 0.5% (para aquellos afectos al Impuesto a la Renta con tasa del 10%).

Los contribuyentes acogidos a la Ley de Promoción del Sector Agrario (Ley N° 27360) y/o a la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura (Ley N° 27460), efectuarán el cálculo considerando el 0.8% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

4.3.2. Pagos a cuenta realizados durante el período enero - diciembre 2013

A efectos de realizar el pago a cuenta de los períodos enero y febrero del ejercicio 2013, se recomienda a los obligados que debieron atender las siguientes reglas:

- En principio, se deben proyectar los resultados al cierre del ejercicio 2012, determinándose si se obtendrá utilidad o pérdida en la Declaración Jurada Anual del Ejercicio 2012.
- En caso de proyectar pérdidas, se aplicará el sistema del porcentaje, esto es, el 1.5%, independientemente de que en el ejercicio precedente al anterior (Declaración Jurada Anual del Ejercicio 2011) se hubiera determinado impuesto por pagar (coeficiente).
- En caso de proyectar utilidad, se aplicará el que resulte mayor entre el coeficiente determinado con base en los ingresos netos y el Impuesto a la

Renta. (IR) del Ejercicio precedente al anterior (Declaración Jurada Anual del Ejercicio 2011) y el 1.5%.

- Para los pagos a cuenta del Ejercicio 2013 solo podrá modificarse el coeficiente, incluyendo la suspensión de los pagos a cuenta, a partir de mayo. Por lo tanto, indefectiblemente se deberán efectuar los pagos a cuenta de enero a abril bajo alguno de los sistemas antes mencionados.

- Ahora bien, si presentaran de manera adelantada la Declaración Jurada Anual 2012, ello no cambia de ninguna manera la determinación del coeficiente o porcentaje por los períodos enero y febrero 2013. Lo determinado en la Declaración Jurada Anual 2012 se aplicaría a partir de marzo de 2013.

- La presentación de manera adelantada de la Declaración Jurada Anual 2012 solo permitiría, en caso de obtener saldo a favor, aplicar el mismo contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente al de la fecha de presentación de la referida declaración anual.

4.3.3. Pagos a cuenta durante el período enero - diciembre 2014

Los contribuyentes que por error hayan realizado pagos a cuenta superiores a los que les correspondería efectuar por concepto de renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta, podrán optar por solicitar la devolución en virtud a lo dispuesto en los artículos 38° y 39° del TUO del Código Tributario, o por efectuar la compensación automática, debiendo en este último caso ceñirse a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 55° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes también podrán acreditar sus pagos a cuenta contra el Impuesto a la Renta del ejercicio, al amparo del inciso b) del artículo 88° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes pueden suspender sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría teniendo en cuenta lo siguiente:

Suspensión a partir del Pago a cuenta de febrero, marzo, abril o mayo se realizará sobre el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de enero; 28 y/o 29 de febrero según corresponda; 31 de marzo; 30 de abril. Deberá revisar concienzudamente la información porque esta solicitud sujeta a pronunciamiento de la SUNAT.

Cuando se realice la suspensión a partir del pago a cuenta de mayo sobre el Estado de Ganancias y Pérdidas se realizará al 30 de abril y hasta el pago a cuenta de julio. Es importante que se revise concienzudamente el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio porque es obligatorio presentar dicho estado para poder suspender.

Suspensión a partir del pago a cuenta de agosto, se hará con la presentación del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio; lo cual es imperiosa su revisión.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Las modificaciones efectuadas para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de agosto 2012 a diciembre 2012; originaron desconcierto en un porcentaje mayoritario de los contribuyentes de la ciudad de Chiclayo.

Las modificaciones efectuadas para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría durante el año 2013 y lo que va en el año 2014; fueron de conocimiento oportuno en un porcentaje mayoritario de los contribuyentes de la ciudad de Chiclayo porque la consideraron clara, precisa y que no afectó negativamente a la liquidez; toda vez que se podía suspender o modificar dichos pagos de acuerdo a los procedimientos establecidos. Para tal efecto, deberá cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad vigente.

El registró y declaración del nuevo cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría no originó dudas o inconvenientes en su mayoría a los contribuyentes.

5.2. RECOMENDACIONES

Todo cambio normativo tributario que signifique una afectación a la operatividad empresarial respecto a su liquidez, debe ser difundida con anticipación a toda Los contribuyentes; para evitar desconcierto e inseguridad jurídica.

El ente administrador del tributo puede consignar en un link especial en su página web en el que oportunamente incluya casos prácticos y preguntas frecuentes sobre cambios normativos de relevancia.

Se debe fomentar en los colegios de contadores públicos del país, el uso de programas de declaración telemática y jornadas contables con efecto tributario sobre cambios importantes normativos de la tributación porque tiene mucha connotación para el correcto registro y la oportuna declaración jurada.

VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrios, R. (1988). *Derecho Tributario: Teoría general al impuesto*. Lima, Perú: Editorial Cultura Cuzco SA.

Castillo, A y Meléndez. (2010). Actualidad Empresarial, N° 199 - Segunda Quincena de Enero 2010. Gaceta Jurídica.

Caballero, B. (2012). *Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Nueva forma de cálculo*. Revista de asesoría especializada. Lima, Perú.

Chambergó, I. (2010), *Análisis de costos y presupuestos en el planeamiento estratégico gerencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Flores, J. (2013). *Esquema lógico del régimen de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio fiscal 2013*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Forouge, F. (1987) *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

García, J (1978) *Manual del impuesto a la renta*. Buenos aires: Editorial Depalma.

Lapatza, F. (1997). *Curso de Derecho Financiero Español*. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.

Nima, Gómez y Bobadilla. (2007), *Impuesto a la renta*. Madrid, España: Editorial Gaceta Jurídica SAC.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires. Editorial Despalma,

WESTON J. (1986). *Manual de administración financiera*. Madrid: Interamericana. Recuperado:

<http://gerenciaempresarial.wikispaces.com/file/view/ADMINISTRACION+FINANCIERA.pdf>. De Agosto 2013. Hora: 4:50 pm.

SUNAT (2012) *Código Tributario Peruano*. Recuperado:

http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/nic/8_NIC.pdf. De Setiembre 2013. Hora: 10:50 pm.

SUNAT (S/F) *Pagos a cuenta del impuesto a la renta*. Recuperado:

http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=164:04-pagos-a-cuenta-&catid=45:3era-categoria-impuesto-a-la-renta&Itemid=73. De Agosto 2013. Hora: 4:50 pm.

VII ANEXOS

ANEXO 01

CASOS PRÁCTICOS ANTES DE LA MODIFICATORIA D. LEGISLATIVO No. 1120

1. La empresa "Inversiones Calamaro S.A.C." en el ejercicio 2010 ha obtenido dividendos por **S/.42,000**; gastos no sustentados con comprobantes de pago por **S/.10,000**; gastos por Impuesto a la Renta de terceros asumido por la empresa **S/.5,000**; multas de la **SUNAT** por **S/.6,500** y presenta el siguiente Estado de Pérdidas y Ganancias:

Inversiones Calamaro S. A. C. Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 (Expresado en Nuevos Soles).

Tabla 4: Estado de Ganancias y Pérdidas - Caso 1

Ventas	1, 450,000
Dctos., rebajas y bonificac. Concedid.	-8,500.00
Ventas netas	1, 441,500
Costo de ventas	<u>-988,500.00</u>
Resultado bruto	453,000.00
Gastos de administración	-42,380.00
Gastos de ventas	-81,820.00
Resultado de operación	328,800.00
Gastos financieros	-32,300.00
Ingresos financieros gravados	43,000.00
Otros ingresos no gravados	42,000.00
Enajenación de bienes del activo fijo	32,000.00
Costo de bienes del activo fijo	-28,000.00
Gastos diversos	-32,000.00
Resultado antes de particip. e IR	353,500.00

En el ejercicio 2009 el impuesto calculado fue de S/.55,330.00 y los ingresos netos gravados de S/.8, 225,000.

Se pide determinar el resultado tributario y el sistema de pagos a cuenta que le corresponde a dicha empresa por el ejercicio 2011.

Solución:**Determinamos el resultado tributario:**

Partimos de la utilidad contable y se hace las adiciones y deducciones.

Tabla 5: Determinación de Resultados - Caso 1

Resultado contable (utilidad)	353,500
Adiciones:	
Gastos sin comprobantes de pago	10,000
Multas de SUNAT	6,500
Impuesto a la Renta de terceros	5,000
Deducciones: Dividendos	<u>-42,000</u>
Result. Tribut. (utilid. o renta neta)	333,000

El resultado tributario correspondiente al año 2010 es utilidad, por lo tanto le corresponde el sistema de pagos a cuenta de coeficiente.

Determinamos la participación de los trabajadores y el Impuesto a la Renta.

Tabla 6: Resultado Contable - Caso 1

Resultado contable (utilidad)	353,500
Adiciones:	
Gastos sin comprobantes de pago	10,000
Multas de la SUNAT	6,500
Impuesto a la Renta de terceros	5,000
Deducciones: Dividendos	<u>-42,000</u>
Result. tribut. (utilid. o renta neta)	333,000
Participación de los trabajadores 10%	<u>-33,300</u>
Renta imponible	299,700
Impuesto a la Renta 30%	89,910

Calculamos el coeficiente para los meses de enero y febrero:

$$\frac{\text{Impto. Calculado}}{\text{Ingr. Netos Grav.}} = \frac{\text{año 2009}}{\text{año 2009}} = \frac{55,330}{8,255.00} = 0.006727052$$

El coeficiente se redondea a cuatro decimales, por lo tanto es 0.0067. Calculamos el coeficiente para los meses de marzo a diciembre:

$$\frac{\text{Impto. Calculado}}{\text{Ingr. Netos Grav.}} = \frac{\text{año 2010}}{\text{año 2010}} = \frac{89,9910}{1,441.500 + 43,000 + 32,000} = 0.059287834$$

El coeficiente se redondea a cuatro decimales, por lo tanto es 0.0593.

ANEXO 02

CASOS PRÁCTICOS DEPUES DE LA MODIFICATORIA D. LEGISLATIVO No. 1120

CASO No. 1

La Empresa ARTES SAC desea saber cómo va a determinar sus pagos a cuenta de Renta en el ejercicio 2013

Datos Adicionales:

EJERCICIOS 2011	
Impuesto Calculado	185,000
Ingresos Netos	15,320,000

EJERCICIOS 2012	
Impuesto Calculado	320,000
Ingresos Netos	19,750,000

Solución:

Por enero y febrero 2013

$$\frac{\text{Impuesto Calculado 2011}}{\text{Ingresos Netos 2011}} = \frac{185,000}{15,320,000} = 0.0121$$

Se compara el coeficiente con el 1.5% y se aplica el mayor. Para el presente caso sería el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos netos de los meses indicados.

Por Marzo a Diciembre 2013

$$\frac{\text{Impuesto Calculado 2012}}{\text{Ingresos Netos 2012}} = \frac{320,000}{19,750.00} = 0.0162$$

En este caso el coeficiente es mayor al 1.5%. El contribuyente deberá aplicar el coeficiente 0.0162 a los ingresos netos de los meses de marzo a diciembre 2013.

Caso No. 2

La Empresa ARTES SAC desea saber cómo va a determinar sus pagos a cuenta de Renta en el ejercicio 2014

Datos Adicionales:

EJERCICIO 2012		EJERCICIO 2013	
Impuesto Calculado	185,000	Impuesto Calculado	320,000
Ingresos Netos	15'320,000	Ingresos Netos	19'750,000

Solución

- Por Enero y Febrero 2014

$$\frac{\text{Impuesto Calculado 2012}}{\text{Ingresos Netos 2012}} = \frac{185,000}{15'320,000} = 0.0121 \Rightarrow$$

Se compara el coeficiente con el 1.5% y se aplica el mayor. Para el presente caso sería el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos netos de los meses indicados.

- Por Marzo a Diciembre 2014

$$\frac{\text{Impuesto Calculado 2013}}{\text{Ingresos Netos 2013}} = \frac{320,000}{19'750,000} = 0.0162 \Rightarrow$$

En este caso el coeficiente es mayor al 1.5%. El contribuyente deberá aplicar el coeficiente 0.0162 a los ingresos netos de los meses de marzo a diciembre 2013.

Figura 1: Comparativo de Pagos a Cuenta 2012 y 2013

Caso No. 3



Figura 2: Comparativo Sobre Pagos a Cuenta II

ANEXO 03

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA REFERIDA A LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

RTF No. 06507-1-2003

Aplicación del Sistema b) a los meses de enero y febrero si el ejercicio anterior el contribuyente obtuvo pérdida

El contribuyente que no haya obtenido impuesto calculado en el ejercicio anterior, deberá efectuar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por todo el ejercicio gravable (incluyendo los meses de enero y febrero) aplicando el sistema del 2% de los ingresos netos regulado en el inciso b) del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, y no el sistema de coeficientes regulado en el inciso a) del mismo artículo,

aun cuando haya obtenido impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior, en aplicación de lo previsto en el citado artículo 85°, en razón de dicha norma, por su jerarquía, prevalece respecto del numeral 1 del inciso c) del artículo 54 del Decreto Supremo No. 122-97-EF.

RTF No. 4184-2-2003 22.07.2003

Las presunciones para la determinación anual no son de aplicación para los pagos a cuenta

No procede adicionar a la base de cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta las presunciones establecidas para la determinación anual.

RTF No. 2760-5-2006 del 23.05.06

Las ganancias por diferencia de cambio no son computables para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Las ganancias generadas por diferencias de cambio no constituyen ingreso neto mensual para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, en tanto constituyen un ajuste contable que resulta luego de compensarse las devaluaciones o revaluaciones de la moneda a lo largo del ejercicio, para obtener al cierre del ejercicio una diferencia neta de cambio.

RTF N° 06335-1-2013 (16/04/2013)

Modificación del porcentaje aplicable para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Presentación de una declaración sustitutoria de la declaración anual del Impuesto a la Renta presentada con el fin de cumplir lo previsto por el numeral 2 del inciso c) del artículo 54° del reglamento de la ley del citado impuesto.

Se establece el criterio referido a que la presentación de una declaración jurada sustitutoria de la declaración anual del Impuesto a la Renta no implica considerar que la declaración original no ha sido presentada, y en consecuencia, no puede desconocerse el cumplimiento de dicho requisito previsto por el inciso c) del artículo 54° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-EF, para que surta efectos la modificación del porcentaje aplicable para el cálculo de los pagos a cuenta del citado impuesto", es recurrente, conforme con lo establecido por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1113 y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF.

ANEXO 04**INFORMES SUNAT REFERIDOS A LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA****- INFORME N° 314-2002-SUNAT/K00000****SUMILLA:**

Tratándose de pagos a cuenta insolutos del Impuesto a la Renta, el término prescriptorio se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva.

- INFORME N.° 085-2009-SUNAT/2B0000**SUMILLA:**

1. Para fines de la realización de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, los ingresos relacionados con la venta de bienes futuros se consideran devengados cuando se cumplan con todas las condiciones señaladas en el párrafo 14 de la NIC 18.

2. Los contribuyentes que por error hayan realizado pagos a cuenta superiores a los que les correspondería efectuar por concepto de renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta, podrán optar por solicitar la devolución en virtud a lo dispuesto en los artículos 38° y 39° del TUO del Código Tributario, o por efectuar la compensación automática, debiendo en este último caso ceñirse a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 55° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- INFORME N° 087-2012-SUNAT/4B0000**SUMILLA:**

A partir del periodo tributario agosto de 2012, los contribuyentes que hubiesen obtenido renta imponible en el ejercicio anterior, se encuentran obligados a abonar con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta, el monto que resulte mayor de la comparación de las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

A partir del período tributario agosto de 2012, los contribuyentes que no hubieran obtenido renta imponible en el ejercicio anterior deben determinar sus pagos a cuenta aplicando el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Por los períodos agosto a diciembre de 2012, los contribuyentes pueden optar por efectuar sus pagos a cuenta aplicando a los ingresos netos del mes el coeficiente que resulte de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos obtenidos del estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 2012. De no existir impuesto calculado según el referido estado de ganancias y pérdidas, los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta.

Para ejercer la opción a que se refiere la conclusión anterior, a partir del 31 de agosto de 2012 los contribuyentes deben presentar la declaración jurada que contiene el estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 200-2012/SUNAT.

Se considerará presentada la declaración a que se refiere el párrafo anterior en caso los contribuyentes hubiesen presentado su declaración entre el 1.8.2012 y el 30.8.2012 utilizando el PDT – Formulario Virtual N° 0625 versión 1.2.

El coeficiente determinado con el estado financiero al 30 de junio de 2012 contenido en las declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores, es de aplicación para los pagos a cuenta que no hubieran vencido a la fecha de presentación de aquéllas.

Los contribuyentes que hubiesen presentado su balance al 30 de junio de 2012, antes del 1.8.2012, continuarán determinando sus pagos a cuenta considerando el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero durante el resto del ejercicio gravable.

De no existir impuesto calculado según el referido balance, los contribuyentes mantendrán la suspensión de sus pagos a cuenta correspondientes al resto de meses del ejercicio gravable 2012.

- INFORME N° 095-2012-SUNAT/4B0000

SUMILLA:

A partir del ejercicio gravable 2013:

Los contribuyentes que hubiesen obtenido renta imponible en el ejercicio anterior (para los pagos a cuenta de marzo a diciembre) o en el ejercicio precedente al anterior (para los pagos a cuenta de enero y febrero) se encuentran obligados a abonar con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta, el monto que resulte mayor de la comparación de las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

De no haber obtenido renta imponible en el ejercicio anterior o en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes deben determinar sus pagos a cuenta aplicando el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en los meses de marzo a diciembre, o de enero y febrero, según corresponda.

Lo señalado en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto de los pagos a cuenta a los que resulte de aplicación la referida opción.

A partir del periodo mayo y solo hasta el periodo julio de cada ejercicio gravable, los contribuyentes a los que correspondería determinar sus pagos a cuenta por dichos periodos aplicando el 1,5% pueden ejercer la opción prevista en el acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

De ejercer la opción antes señalada, deben comparar el coeficiente obtenido del estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril con el coeficiente del ejercicio anterior, debiendo aplicar el mayor, pudiendo suspender sus pagos a cuenta únicamente si en los referidos estados financieros al 30 de abril y al cierre del ejercicio anterior no se obtiene impuesto calculado.

A partir del periodo agosto y solo hasta el periodo diciembre de cada ejercicio gravable, los contribuyentes pueden ejercer la opción prevista en el acápite ii) del segundo párrafo del artículo 85° de l TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

De ejercer la opción antes señalada, deben aplicar el coeficiente obtenido del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, pudiendo suspender sus pagos a cuenta únicamente si en el referido estado financiero no se obtiene impuesto calculado.

- INFORME N.° 184-2013-SUNAT/4B0000

SUMILLA:

1. La normativa del Impuesto a la Renta no ha previsto una formalidad en particular para el acogimiento a uno de los métodos a que se refiere el artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes pueden hacerlo por cualquier medio.

En consecuencia, aun cuando la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta constituya, por excelencia, el medio por el que se exterioriza la elección del método, de no haberse presentado la referida declaración o de existir discordancia entre el acogimiento que fluye de esta y del exteriorizado por otros medios, corresponderá a la Administración Tributaria valorar, en cada caso concreto, la preeminencia de los medios que acrediten el método al cual se acogió.

2. Las disposiciones de los incisos a), b) y c) del artículo 36° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta son de aplicación únicamente para efectos de la determinación de los pagos a cuenta, aun cuando el segundo y tercer párrafos del inciso a) establezcan reglas para la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable.

3. La NIC 11 resulta aplicable para determinar la renta del ejercicio gravable de acuerdo con el método previsto en el inciso b) del artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en tanto permite determinar los importes cobrados o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra, así como los costos correspondientes a tales trabajos.

4. Para efectos del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de los contribuyentes acogidos al método previsto en el inciso b) del artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en el caso de obras que requieran la presentación de valorizaciones:

a) No se ha previsto formalidad alguna para la acreditación de los trabajos ejecutados en el mes y la valorización de estos; correspondiendo a la Administración Tributaria valorar, en cada caso concreto, la suficiencia de los medios probatorios ofrecidos por los contribuyentes.

b) Los contribuyentes deberán cumplir con declarar y cancelar sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta dentro de los plazos previstos en el TUO del Código Tributario; para lo cual, a efecto de cumplir cabalmente con esa obligación, deberán realizar oportunamente la valorización de los trabajos ejecutados en el mes por el cual se efectuará dicho pago a cuenta.

- INFORME N.° 051-2014-SUNAT/4B0000

SUMILLA

1. Para efecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a que se refiere el artículo 85° de la Ley, los ingresos originados en IFD celebrados por las empresas del Sistema Financiero con fines de intermediación financiera, deben considerarse dentro del concepto de “ingresos netos” a que alude dicha norma.

2. Para establecer la proporción a que se refiere el tercer párrafo del inciso a) del artículo 37° de la Ley, no debe considerarse dentro del concepto de “ingreso financiero” a la ganancia por diferencia de cambio.

3. Para la determinación del porcentaje a que se refiere el segundo párrafo del inciso p) del artículo 21° del Reglamento, no debe considerarse dentro del concepto de “renta bruta” a la ganancia por diferencia de cambio.

4. Para establecer el límite a la deducción de los gastos de representación a que se refiere el inciso q) del artículo 37° de la Ley, no debe considerarse dentro del concepto de “ingresos brutos” a la ganancia por diferencia de cambio.

5. Para establecer el importe de la deducción de los gastos incurridos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, a que se refiere el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento, no debe considerar se dentro del concepto de “ingresos netos anuales devengados en el ejercicio gravable anterior” a la ganancia por diferencia de cambio.

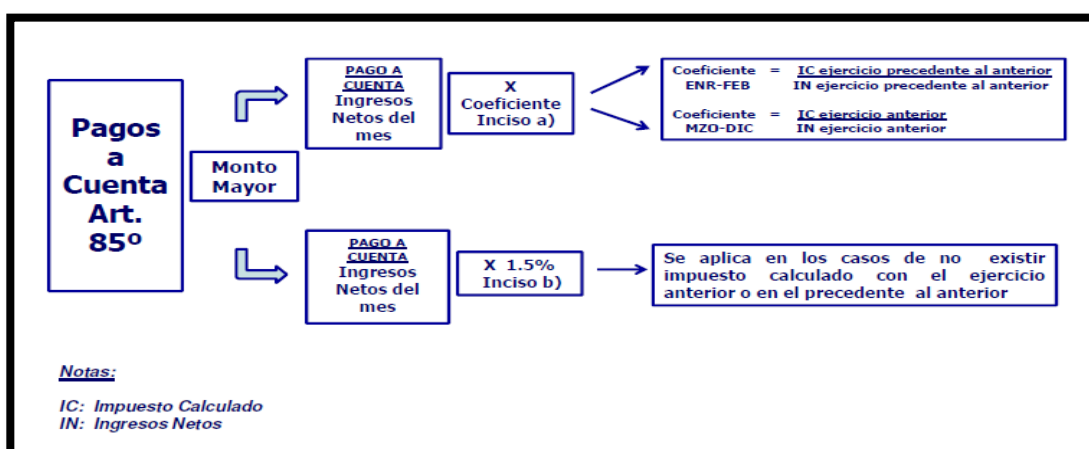


Figura 3: Determinación de los Pagos a Cuenta de Tercera Categoría - Ejercicio 2014

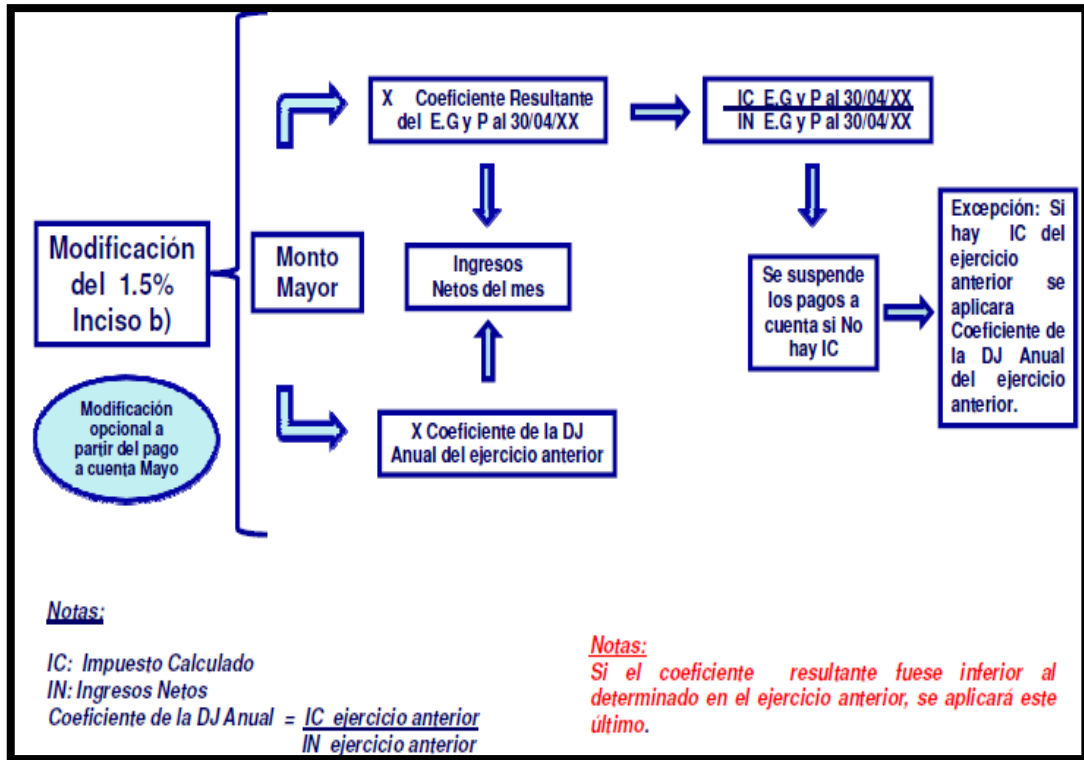


Figura 4: Modificación de los Pagos a Cuenta de Tercera Categoría Ejercicio 2014

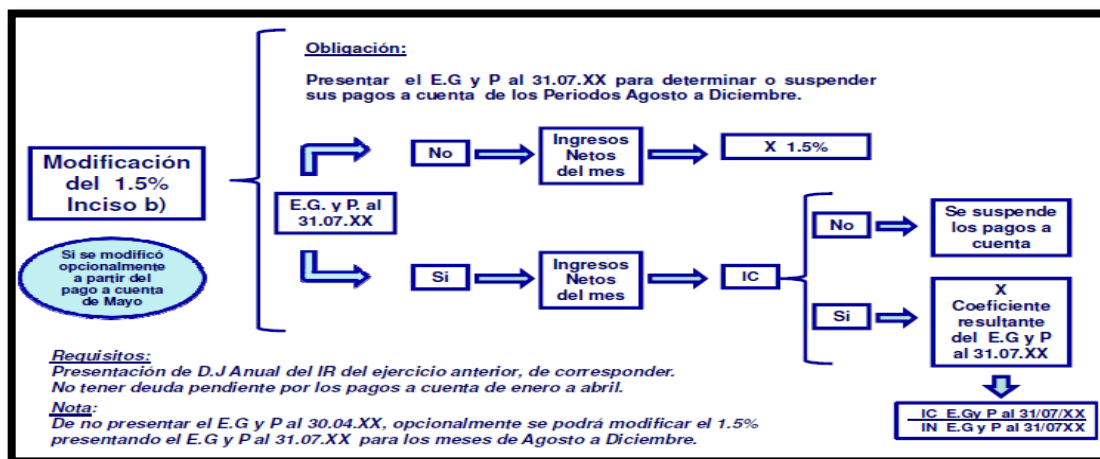


Figura 5: Modificación del 1.5 % Inciso b)

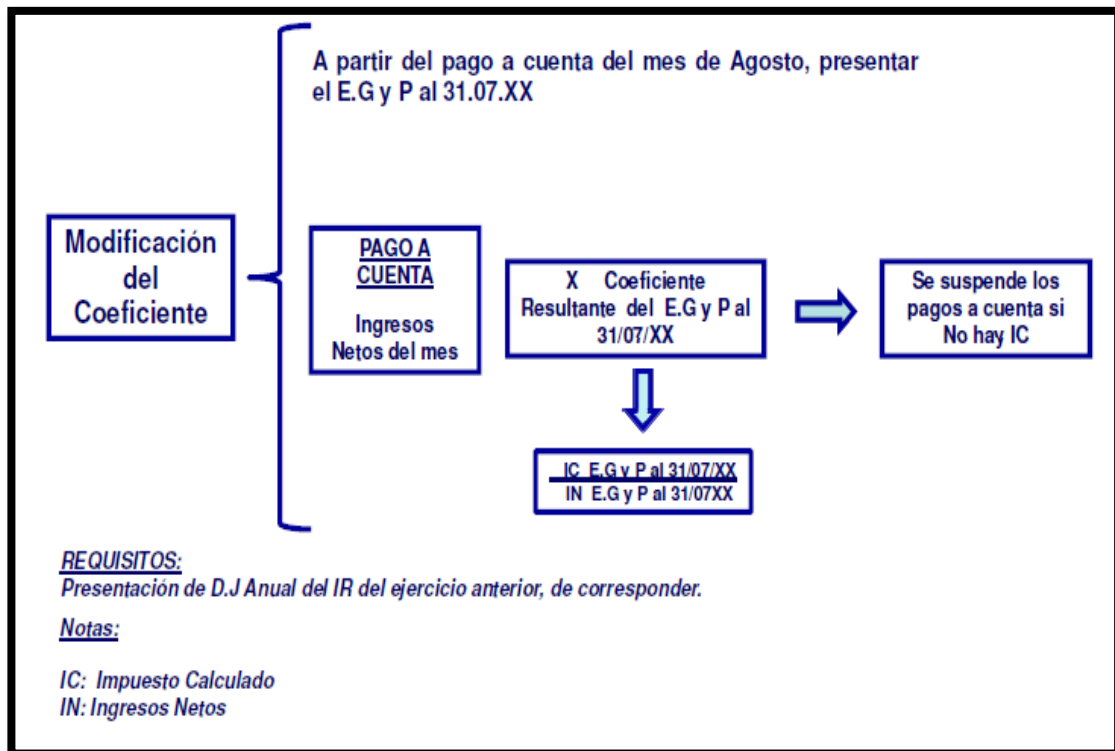


Figura 6: Modificación del Coeficiente

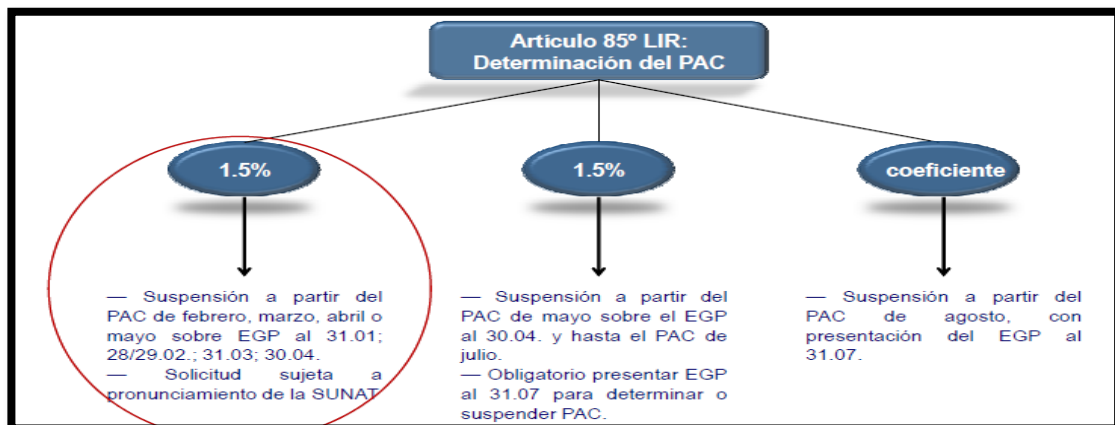


Figura 7: Suspensión de los Pagos a Cuenta de Tercera Categoría - Ejercicio 2014

Requisitos	<p>1.Registro de costos (>1,500 UIT), 2.Registro de Inventario Permanente Valorizado (>1,500 UIT), 3.Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas (>500 UIT y ≤1,500 UIT), 4.En caso de no estar obligado a llevar dichos registros, deberá presentar los inventarios físicos de sus existencias realizados al final del ejercicio (<500 UIT).</p> <p>Esta información se presenta en formato DBF o Excel utilizando para ello un disco compacto o memoria USB</p> <p><i>Considerar para ello las formalidades establecidas en la R.S. N° 234-2006/SUNAT.</i></p>
<p>Adjuntar los Registros de los últimos 4 ejercicios vencidos a que hace referencia el Art. 35° del RLIR:</p>	

Figura 8: Requisitos Para la suspensión de los Pagos a Cuenta

Requisitos	<p>1. Según el período del pago a cuenta a partir del cual se solicite la suspensión:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Suspensión a partir de:</th> <th>E.G.y.P.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Febrero</td> <td>Al 31 de Enero</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>Al 28 o 29 de Febrero</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>Al 31 de Marzo</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>Al 30 de Abril</td> </tr> </tbody> </table> <p>Utilizar aplicativo en formato Excel disponible en la web. Esta Declaración debe ser impresa y firmada por el representante legal.</p> <p>2. El coeficiente que se obtenga del EGP no debe exceder los siguientes límites:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Suspensión a partir de:</th> <th>Coeficiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Febrero</td> <td>Hasta 0,0013</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>Hasta 0,0025</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>Hasta 0,0038</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>Hasta 0,0050</td> </tr> </tbody> </table>	Suspensión a partir de:	E.G.y.P.	Febrero	Al 31 de Enero	Marzo	Al 28 o 29 de Febrero	Abril	Al 31 de Marzo	Mayo	Al 30 de Abril	Suspensión a partir de:	Coeficiente	Febrero	Hasta 0,0013	Marzo	Hasta 0,0025	Abril	Hasta 0,0038	Mayo	Hasta 0,0050
Suspensión a partir de:	E.G.y.P.																				
Febrero	Al 31 de Enero																				
Marzo	Al 28 o 29 de Febrero																				
Abril	Al 31 de Marzo																				
Mayo	Al 30 de Abril																				
Suspensión a partir de:	Coeficiente																				
Febrero	Hasta 0,0013																				
Marzo	Hasta 0,0025																				
Abril	Hasta 0,0038																				
Mayo	Hasta 0,0050																				
<p>Presentar una Declaración Jurada conteniendo el EGP:</p>																					

Figura 9: Requisitos Para la Suspensión de los Pagos a Cuenta Presentando los Estados Financieros

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.1

Identificac. IGV / IEV / IVAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

Datos Basicos:
 RUC: [] Razón Social: []
 Período: **04/2013**

Rectificatoria:
 ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?
 Si No
 Ingrese el concepto que rectifica:
 IGV IVAP
 Renta (3ra RER) Retenciones de 4ta

Régimen de Renta:
 Ingrese el Régimen que le corresponda:
 General Especial
 Amazonía o Zona de Selva Frontera
 Convenio de Estabilidad

¿Se ha acogido a la Ley N° 27360 (Sector Agrario) y/o a la Ley N° 27460 (Acuicultura) y/o Ley N° 29972 (Cooperativas Agrarias)? Si No

Señale la ubicación de su domicilio:
 Código: [] Ubigeo: []
 Desc: []
 Zona: []

Ventas no grav con IGV:
 ¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses? Si No

¿Sus proveedores designados Agentes de Percepción le han efectuado Percepciones de IGV? Si No

¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV? Si No

¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)? Si No

¿Ha recibido Liquid. de Compra por ventas efectuadas, y le han retenido por concepto del Impuesto a la renta de 3ra. Categoría? Si No

¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del I.G.V.? Si No

Validar Grabar Salir

Figura 10: Declaración Jurada PDT 621 - Información General

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.1

Identificac. IGV / IEV / IVAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

Cuenta con una Resolución aprobada y notificada de suspensión de pagos a cuenta de Renta? Si No

Número de Res. Int.: 24556646013
 Fecha de Notificación: **09/05/2013**
 Coeficiente con el cual la SUNAT le aprobó la solicitud de suspensión de pagos: 0.0034

Impuesto a la Renta - 3ra categoría

Coeficiente -Art. 85° inc. a)	380	
Porcentaje - Art. 85° inc. b)	315	0
BASE		TRIBUTOS
INGRESO NETO	301	6550030
		312
		0

Figura 11: Declaración Mensual PDT 621 - Determinación de la Renta

Tabla 8: Estado de Ganancias y Pérdidas - Mensual

ESTADO DE GANANCIAS y PERDIDAS - MENSUAL				
(Expresado en Nuevos Soles)				
Concepto	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Al 31 Marzo 2013
(+) Ventas Brutas	3,910,046.02	5,997,825.80	7,134,570.91	17,042,442.73
VENTAS NETAS	3,910,046.02	5,997,825.80	7,134,570.91	17,042,442.73
(-) Costo de Ventas	(2,631,141.66)	(4,290,893.89)	(5,026,740.34)	(11,948,775.89)
UTILIDAD BRUTA	1,278,904.36	1,706,931.91	2,107,830.57	5,093,666.84
(-) Gastos de Administración	(826,805.86)	(1,039,455.26)	(1,269,075.08)	(3,135,336.20)
(-) Gastos de Ventas	(427,914.56)	(620,849.79)	(759,895.91)	(1,808,660.26)
UTILIDAD OPERATIVA	24,183.94	46,626.86	78,859.58	149,670.38
(+) Ingresos Financieros (diferencia tipo de cambio)	698.21	1,404.86	1,962.82	4,065.89
(+) Ingresos Diversos	0.09	185.13	1,906.51	2,091.73
(-) Gastos Financieros	(986.99)	(2,966.79)	(3,620.30)	(7,574.08)
UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS	23,895.25	45,250.06	79,108.61	148,253.92
IMPUESTO CALCULADO	7,168.57	13,575.02	23,732.58	44,476.17
COEFICIENTE AL 31.03.2013				0.0026
PAGO A CUENTA (ingreso neto x 1.5%)	58,661	89,991	107,077	255,729

** — (inciso e), numeral i), 85º) * — (inciso c), numeral i), 85º) Coeficiente = Imp. Calculado / (Ventas Netas + Ing Diverso)

ANEXO 09

Plan Contable General Empresarial: Contabilización de pagos a cuenta mensual del Impuesto a la Renta

Contabilización de los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta, que en aplicación del artículo 85º de la Ley del Impuesto a la Renta debe de realizar mensualmente todo perceptor de renta de tercera categoría acogido al Régimen General.

El Plan Contable General Empresarial no contempla de manera específica, una cuenta, subcuenta, divisionaria o subdivisionaria alguna, por lo que será necesario implementar dentro de la subdivisionaria "40171 Renta de tercera categoría" una cuenta analítica en la que anotaremos los mencionados pagos materia de la presente

consulta, haciendo la precisión de que esta analítica implementada tendrá la naturaleza DEUDORA y/o SALDADA.

Según el Plan Contable General Empresarial:

PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL

CATÁLOGO DE CUENTAS

ELEMENTO 4: PASIVO

40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

- 401 Gobierno central
 - 4011 Impuesto general a las ventas
 - 40111 IGV – Cuenta propia
 - 40112 IGV – Servicios prestados por no domiciliados
 - 40113 IGV – Régimen de percepciones
 - 40114 IGV – Régimen de retenciones
 - 4012 Impuesto selectivo al consumo
 - 4015 Derechos aduaneros
 - 40151 Derechos arancelarios
 - 40152 Derechos aduaneros por ventas
 - 4017 Impuesto a la renta
 - 40171 Renta de tercera categoría
 - 40172 Renta de cuarta categoría
 - 40173 Renta de quinta categoría
 - 40174 Renta de no domiciliados
 - 40175 Otras retenciones
 - 4018 Otros impuestos y contraprestaciones

Por lo tanto se puede detallar así:

40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

401 Gobierno central

4017 Impuesto a la Renta

40171 Renta de tercera categoría

401711 IR 3ra - Anual

401712 IR 3ra - A cuenta

401713 IR 3ra - Saldo a favor

Las analíticas (6 dígitos) es una propuesta personal, cada uno debe implementar en su contabilidad las analíticas de acuerdo a sus necesidades internas.

La contabilización del pago a cuenta mensual del IR sería como sigue:

----- x -----

40 TRIBUTOS, CONTR.APORT.PENS.....XXX

4017 Impuesto a la renta

40171 Renta de tercera categoría

401712 IR 3ra - A cuenta

10 EFECTIVO Y EQUIVAL.DE EFECT.....XXX

.....104 Ctas ctes en instit.financieras

.....1041 Cuentas corrientes operativas

----- x -----

La presentación en Estado de Situación Financiera del saldo de los pagos a cuenta es en la parte del ACTIVO.

ANEXO 10



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ENCUESTA DIRIGIDA A CONTADORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

- I. Objetivo:** Recoger información respecto a la modificación de la ley del impuesto a la renta sobre los pagos a cuenta.
- II. Instrucciones:** Según lo que se le indique conteste objetivamente cada una de las pregunta.

III. Ítems:

Parte I: Objetivo específico: Relevar información respecto al tratamiento tributario del cálculo de los pagos a cuenta durante el ejercicio 2012.

1.- Opinión respecto a la simplicidad:

- a) Manifiesta que no hay simplicidad.
- b) Manifiesta que existe simplicidad.

2.- Opinión respecto a su efecto en la liquidez de la empresa:

- a) Sí, afectó negativamente.
- b) No, afectó negativamente.

3.- Opinión respecto a su claridad:

- a) La norma es clara y precisa.
- b) La norma no es clara ni precisa.

4.- Opinión respecto a su Objetivo:

- a) Su objetivo fue recaudatorio.
- b) Su objetivo fue técnico - legal.
- c) Otros.

Parte II: Objetivo específico: Relevar información respecto al tratamiento tributario del cálculo de los pagos a cuenta durante el ejercicio 2013 y lo que va del ejercicio 2014.

1.- Opinión respecto a la simplicidad:

- a) Manifiesta que no hay simplicidad.
- b) Manifiesta que existe simplicidad.

2.- Opinión respecto a su efecto en la liquidez de la empresa:

- a) Sí, afectó negativamente.
- b) No, afectó negativamente.

3.- Opinión respecto a la suspensión:

- a) La norma se interpreta sin dificultad.
- b) La norma es confusa.

4.- Opinión respecto a la suspensión:

- a) La norma se interpreta sin dificultad.
- b) La norma es confusa.

5.- Opinión respecto a los nuevos requisitos para la modificación o suspensión:

- a) Contiene más requisitos.
- b) Contiene los mismos requisitos.

Parte III: Objetivo específico: Relevar información respecto Opinión de los contadores públicos acerca de aspectos relacionados con el registro y declaración de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

1.- Opinión sobre el registro:

- c) Sin inconvenientes.
- d) Con inconvenientes.

2.- Opinión sobre la declaración jurada:

- c) Sin inconvenientes.
- d) Con inconvenientes.